

Xavier Zarzoso Lendínez

UCRANIA: UN ASALTO AL TERRITORIO
La doble cara de los mecanismos del Derecho
Internacional para mantener la paz y seguridad
internacionales.

Trabajo Fin de Grado en Derecho
dirigido por
Dra. Carmen Parra Rodríguez

Universitat Abat Oliba CEU
Facultad de Ciencias Sociales
Grado en Derecho

2016

El hombre tiene que establecer un final para la guerra. Si no, la guerra establecerá un final para la humanidad.

JOHN FITZGERALD KENNEDY

Resumen

Este documento recoge un análisis sobre el Derecho Internacional, las normas de conducta internacionales y los sistemas de sanción en el conflicto armado de Ucrania y la agresión internacional de su territorio por parte de la Federación Rusa

Resum

Aquest document recull un anàlisi sobre el Dret Internacional, les normes de conducta entre Estats i els sistemes de sanció en el conflicte armat d'Ucraïna i l'agressió que a sofert del seu territori per part de la Federació Russa.

Abstract

This document contains an analysis about International Law, rules of conduct between states and sanctions systems in the Ukrainian conflict and the aggression against his territory by Russian Federation.

Palabras claves / Keywords

Normas de conflicto – Conflicto Armado – Integridad Territorial – Agresión Internacional – Sanciones Internacionales – Reconocimiento Internacional de un Estado – Anexión
--

Sumario

Introducción	9
1. Marco Histórico.....	10
1.1. El Acuerdo de Pereyáslav y la partición de Ucrania.....	11
1.2. La reunificación de Ucrania bajo la URSS.....	12
1.3. El “regalo” de Nikita Jruschov a Ucrania.....	13
1.4. Crimea, una historia entre conflictos.....	14
1.5. La Guerra de Crimea.....	14
1.6. Crimea tras el colapso de la URSS.....	15
2. Antecedentes del Conflicto Ucraniano	17
2.1. Crimea en la Constitución de Ucrania	17
2.2. Sebastopol y la flota rusa del Mar Negro.....	21
2.3. Ucrania, ¿parte de la Unión Europea o de la Federación Rusa?.....	23
2.4. La revolución de la Plaza Maidán	25
2.5. El referéndum de Crimea y la anexión rusa.....	26
3. El territorio	29
3.1. El territorio: concepción histórica y jurídica.....	29
3.2. La integridad territorial.....	32
3.3. El uso de la fuerza en contra de la integridad territorial y la independencia política	34
3.4. La independencia de Crimea, la actuación de Rusia y la integridad territorial de Ucrania	39
4. El principio de la libre determinación de los Pueblos.....	42
4.1. La naturaleza del principio de la libre determinación de los pueblos	42
4.2. Los distintos pueblos y la igualdad de derechos en la Constitución de Ucrania	45
5. Las sanciones internacionales	50
5.1. El marco legal de las sanciones internacionales	50
5.2. La doble cara de las medidas internacionales, ¿Son mecanismos efectivos de presión?.....	52
5.3. El paralelismo entre las sanciones impuestas a Rusia y la doctrina del Tribunal de Luxemburgo en el caso iraní.....	54
6. Conclusiones	56
Bibliografía.....	59
Fuentes de documentación primarias:	59
Legislación y jurisprudencia:	59

Webgrafía:60

Introducción

En el centenario de la Primera Guerra Mundial y el septuagésimo quinto aniversario del inicio de la segunda Guerra Mundial, Europa vuelve a vivir sus años más oscuros. Los fantasmas del pasado golpean de nuevo a las puertas del presente para recordarnos los dos episodios más sangrientos de la historia de la humanidad.

Ucrania, ese Estado cuya definición sería “frontera” ha sufrido una agresión de su territorio. Rusia con sus políticas neo-imperiales, dirigidas y calculadas por el presidente Vladimir Putin ha conseguido desestabilizar mediante la fuerza y la coacción un país entero, ¿por qué?, sencillamente Sebastopol. ¿Y qué es Sebastopol? La base naval de la flota del Mar Negro, en la península de Crimea con el único acceso al Mar Mediterráneo y por ende al Canal de Suez, paso a su vez al Mar Rojo, interés geopolítico en su máxima definición para Rusia.

El Este de Europa es un polvorín que las naciones europeas junto con las Naciones Unidas intentan sofocar mediante políticas de no reconocimiento a la nueva república de Crimea, sanciones económicas y diplomáticas a Rusia por la anexión de dicho territorio, pero ¿qué legitimidad tienen las sanciones impuestas por la Comunidad Internacional? No deja de ser controvertido este mecanismo internacional para intentar alcanzar la máxima consagrada en la Carta Magna de las Naciones Unidas y el objetivo por el cual se crearon tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, el mantenimiento de la paz y las relaciones pacíficas entre los Estados miembros.

Este será un trabajo sobre cómo los caprichos de antiguos dirigentes de la Unión de Repúblicas Socialistas tras la desintegración de ésta, han sido un punto de fricción en la política exterior entre Rusia y Ucrania y como la pasividad Internacional ha desencadenado un conflicto que parece fraccionar un Estado, un trabajo sobre cómo un Estado ha usado su fuerza en contra del principio de integridad territorial, un trabajo sobre la eficacia de las sanciones internacionales y las resoluciones del Consejo General de las Naciones Unidas, un trabajo sobre una nación dividida en dos, cuya historia nos ayudará a entender las bases de una agresión extranjera y la prosperidad de un conflicto armado.

1. Marco Histórico

Como cualquier conflicto armado existente en el panorama Internacional y su posible entendimiento, debemos, primero de todo, entender los inicios socioculturales, políticos, geopolíticos e históricos del territorio dónde se guerrea.

Los orígenes del territorio ucraniano actual se pueden delimitar entre los siglos IX y XII después de Cristo, siendo cierto que desde tiempos mucho más tempranos de la humanidad, como en la edad del Paleolítico, se asentaron antiguas culturas como los Cucutendi o la cultura Tripili. Dejando de lado el hecho de los primeros pobladores de esta zona geográfica, que centraría más el interés paleontológico que no el que ocupa este estudio y retomando el hilo conductor para establecer el marco histórico de la actual Ucrania, debemos centrarnos en el período del antiguo Kievan Rus (Rus de Kiev), una antigua alianza de pueblos eslavos en su mayoría formada por los Rosos; y concretamente centrarnos en la desintegración de este proto-estado y la posterior formación de otros nuevos estados, entre muchos, el Vladimir Suzdal que dio origen a la actual Rusia y el Galitzia Volynia origen de Ucrania.

Ambos territorios al desintegrarse el Kievan Rus afrontaron distintas influencias externas, factor que influyó directamente en la formación de sus sistemas económicos, políticos y naturalmente en sus etnias, pero no en su religión, el Cristianismo, adoptado por Vladimir el Grande en el año 988 después de Cristo y no siendo menos cierto que a posterior, en algunas zonas del Galitzia Volynia se adoptaría la fe ortodoxa.

Ya existiendo estas diferencias políticas, económicas y étnicas se produjo la invasión Mongol, otro evento que acentuó aún más la separación sociopolítica y cultural entre ambos territorios. En el antiguo territorio ruso la invasión tuvo una eficacia fulgurante debido a que no obtuvo oposición alguna por parte de las autoridades gubernamentales, que intuían un posible exterminio de su sociedad si ofrecían una resistencia considerable a los nuevos invasores.

Otra suerte sucedió en el territorio del Galitzia Volynia, gracias a la lejanía geográfica, que impidió una campaña militar tan efectiva y contundente como en el Vladimir Suzal y la resistencia militar ofrecida, impidieron que los barbaros, procedentes de Asia, ejercieran una presión e invasión eficaz como la ocurrida en el territorio del Vladimir Suzal.

La invasión mongol y sus distintos resultados en ambos territorios fue un factor determinante que influyó de manera drástica en las relaciones exteriores que establecerían ambos territorios, siendo de interés las contraídas por el territorio del

Galitzia Volynia cuyos vecinos políticos, culturales y económicos fueron las naciones de la Europa del este que incluían Hungría, Polonia e incluso Austria. El territorio del Vladimir Suzal, en cambio, se integró en la civilización que florecía en torno al río Volga y sus relaciones se centraban casi exclusivamente en tribus mongolas y de orígenes fineses.

El hecho decisivo que separó la sociedad del Galitzia Volynia se sitúa en el año 1340 con la invasión del territorio de la actual Ucrania por parte de Polonia y Lituania, esta invasión propició que los habitantes del Galitzia Volynia entraran a formar parte de la civilización occidental o bien de la civilización eslavo-ortodoxa. En un principio los invasores respetaron las costumbres socioculturales existentes en el territorio hasta la firma del Tratado de Lublin en el año 1569. A partir de este momento el país polaco pasó a ejercer un control total sobre el territorio del Galitzia Volynia.

1.1. El Acuerdo de Pereyáslav y la partición de Ucrania

El Tratado de Lublin fue rechazado por una parte de la sociedad campesina, la cual, mediante una revolución en el año 1648 liderada por los Cosacos, llevaron a establecer la independencia de una parte del territorio respecto de Polonia, nació así el Hetmanate, territorio que abarcaba el centro-este de la actual Ucrania. Dicho territorio siguió sufriendo del acoso de Polonia, hecho que llevó a la administración cosaca del Hetmanate a firmar el Acuerdo de Pereyáslav en el año 1654.

El acuerdo firmado entre el Estado de Hetmanate y Moscú consistía en el compromiso por parte de Rusia de prestar protección a este nuevo Estado frente a Polonia a cambio de la integración del Hetmanate en el Imperio Zarista.

Tras la guerra entre Rusia y Polonia, en el año 1686 se firmaría un tratado entre ambas potencias por el cual se repartirían el territorio del Galitzia Volynia. Kiev y Zaporizhia pasarían a integrarse dentro del dominio administrativo y gubernativo del Imperio Zarista mientras que el resto de territorios seguiría bajo el control y protección de Polonia.

El Estado del Hetmanate, integrado totalmente en la estructura del Imperio Zarista en el que inicialmente gozaba de cierta autonomía cultural y gubernativa sufrió en el año 1659, con la firma del segundo Acuerdo de Pereyáslav, la reducción de todos estos privilegios poniendo punto final a la consolidación e integración de este territorio en la estructura del Imperio.

Con la partición de Polonia, los habitantes del resto del territorio del Galitzia Volynia corrieron una suerte distinta, ahora quedarían absorbidos entre el Imperio austro-húngaro y el Imperio Zarista partiendo así el resto del territorio ucraniano de nuevo.

De las regiones absorbidas por el Imperio austro-húngaro, el territorio del Galitzia Volynia en especial, no sufrió un proceso de integración territorial como el Hetmanate en el Imperio Zarista, al contrario que éste, el ahora territorio austro-húngaro obtuvo una serie de favoritismos debido a las reformas introducidas por José II. Dichas reformas, las políticas de ingeniería social, favorecieron que en la sociedad del Galitzia floreciese un sentimiento de etnia y cultura, un sentimiento que daría origen al nacimiento de la nacionalidad Ucraniana; esto se debe gracias al trato ofrecido por la administración del Imperio Austro-Húngaro hacía la región de Galitzia que creó una diferenciación positiva de los habitantes de esta región respecto de los del resto de territorios.

1.2. La reunificación de Ucrania bajo la URSS

En la primera mitad del siglo XX se dan dos conflictos bélicos de suma importancia histórica y que transformarían el panorama y las balanzas de poder europeas, de especial importancia para el tema que nos ocupa, la segunda Guerra Mundial. Antes de adentrarnos en el final del conflicto de los años 40; a principios del siglo XX, concretamente en el año 1917 y durante el caos de la Revolución Rusa que ocasionó el colapso definitivo del Imperio Zarista, la Asamblea Nacional de Ucrania se reunió en Kiev y declaró su independencia, bajo la amenaza bolchevique, creando así la República Popular de Ucrania. En Marzo de 1920 el este de Ucrania fue reducido por los Bolcheviques mientras que el resto del territorio pasó de nuevo a ser parte de Polonia; otras zonas reducidas del territorio ucraniano fueron anexionadas por Rumanía, Hungría y Checoslovaquia.

Ya en plena segunda Guerra Mundial, la Unión Soviética anexionó el territorio del Galitzia y de Bukovina, que habían sido territorios de la Alemania Nazi y por primera vez desde el siglo XVII, el territorio Ucraniano volvía a estar reunificado y bajo la administración de un solo Estado.

Anteriormente a la invasión y anexión de la totalidad del territorio, Lósif Stalin mediante las políticas soviéticas agresivas, conocidas como la hambruna soviética de ingeniería (1932-1933) que causaron la muerte de entre siete y ocho millones de ucranianos, favoreció el nacimiento de un nacionalismo violento que se opuso mediante un movimiento de resistencia militar y de guerrilla, al gobierno estalinista hasta 1950, año en que cayeron derrotados ante el ejército Rojo en la parte occidental de Ucrania; territorio que finalmente se incorporó en la RSS de Ucrania

después de haber pertenecido a Polonia. “Aunque la diferencia civilizacional existente actualmente en Ucrania surgió en el siglo XVII, el verdadero momento de su confirmación es a partir de la década de 1950 cuando las dos ucrañas pasan a formar parte del mismo territorio¹”.

1.3. El “regalo” de Nikita Jruschov a Ucrania

Llegados a este punto debemos hablar de un personaje, Nikita Jruschov (Kruschev), quién hizo carrera política en el Partido Comunista de Ucrania, dónde llegó a alcanzar el cargo de primer Secretario de la región de Moscú entre los años 1935 y 1938. En el año 1938 y hasta el 1949 obtuvo el mismo cargo pero en la región de Ucrania, en este último cargo se esforzó por reducir el movimiento nacionalista ucraniano.

Con la muerte del dirigente de la URSS, Lósif Stalin, en el año 1953, Kruschev, con su larga trayectoria política y militar, fue elegido primer secretario del Partido Comunista de la Unión Soviética compartiendo poderes de dirección con el Presidium del partido. Finalmente Kruschev se erigió en el año 1955 como líder del partido, trayéndole una renovación política para romper con el pasado estalinista del gobierno.

En 1964 fue forzado a dimitir por sus fracasos en política exterior, tales como los ocurridos en las políticas agrícolas que implantó, obligando a importar cereales, la crisis con los Estados Unidos de Norteamérica y el aumento de las tensiones en plena Guerra Fría, que llevaron a un aislamiento político y económico de la URSS.

No obstante, antes de su dimisión, en la celebración del tercer centenario de la firma del Tratado de Pereyáslav, suscrito entre el Estado de Hetmanate y Rusia en el año 1654, Kruschev en el año 1954 “regala” la Península de Crimea a la República Socialista de Ucrania y ésta queda bajo la administración de la RSS de Ucrania. Aunque es un hecho histórico atribuido a Nikita Jruschov gracias a la propaganda comunista de la época, éste no tenía los poderes necesarios para ratificar los protocolos 49 y 50 para la transferencia de Crimea a la RSS de Ucrania. Estos protocolos realmente fueron sancionados Georgy Maksimilianovich Malenkov, que era de facto quien tenía los poderes derivados del Presidium del Partido Comunista de la Unión Soviética hasta el año 1955.

¹ GRANADOS, J. (2007). “Ucrania, un Estado y dos civilizaciones” *UNISCI Discussion papers*. (2007) núm 14, p. 155.

1.4. Crimea, una historia entre conflictos

Crimea es una península ubicada geográficamente en la costa septentrional del mar Negro. Esta península se conecta al territorio ucraniano mediante el Istmo de Perekop.

Como hemos expuesto anteriormente, la península fue un regalo de Nikita Jruschov al territorio de la RSS de Ucrania durante la existencia de la Unión de Repúblicas Socialistas. No obstante, Crimea había sido un territorio de larga tradición rusófila, no siendo menos cierto que ambas regiones comparten orígenes otomanos. Todo se remonta al año 1774 con la firma del Tratado de Kaynarca, por el que el imperio Otomano, tras una contienda militar entre éste y Rusia iniciada en el año 1768, le otorgaba la independencia al Khanato de Crimea y a cambio de una indemnización de guerra, Rusia podría asegurar a la construcción de dos puertos en el mar Negro.

En 1783 Rusia aprovechando la débil situación independiente del Khanato de Crimea anexiona el territorio peninsular bajo el mandato de Catalina II la Grande. Turquía aprovechando una visita institucional de Catalina II en el año 1787 y no reconociendo la anexión del territorio de Crimea, hace estallar una nueva contienda militar entre Turquía y Rusia, un conflicto bélico que se prolongaría hasta el año 1792 con la firma del Tratado de Lasi por el que el Imperio Otomano acabaría reconociendo la anexión del Khanato de Crimea, cediendo a su vez, algunos de sus territorios al imperio ruso.

En 1854 estalla una tercera campaña ruso-turca, esta vez una coalición de potencias de Europa del oeste darían soporte al Imperio Turco ante las pretensiones expansionistas del Zar ruso Nicolás I. Francia, el Reino Unido y el Reino de Piamonte junto con Turquía se enfrentarían a Rusia en la Guerra de Crimea. El motivo del estallido de este nuevo conflicto fue la negativa por parte del Sultán turco, a las pretensiones del Zar para dar protección a los ortodoxos que habitaban en el Imperio Otomano y por tanto ceder los territorios dónde estos habitaban. Ante este estallido y el rápido y fácil avance de las tropas rusas ante los turcos, las potencias europeas, temerosas al posible cambio en la balanza de poder, entablaron negociaciones de paz, las cuales fracasaron por el rechazo de los mismos estados que las propusieron. La negativa del Reino Unido, Francia y Turquía llevaron a la única salida posible del estancamiento diplomático, el conflicto armado.

1.5. La Guerra de Crimea

El 25 de Marzo de 1854 estalla la guerra de Crimea con la declaración formal de guerra hacía Rusia por parte del Reino Unido, Francia y el Reino de Piamonte. Debido al escaso avance de las tropas expedicionarias, enviadas por la coalición en

el frente abierto de la Península de Galípoli, con el objetivo de recuperar los territorios perdidos por el Imperio Turco en el Danubio, deciden avanzar sobre Crimea, defendida por los rusos en la ciudad-fortaleza de Sebastopol.

Haciendo un pequeño inciso, dada la importancia geopolítica de esta ciudad, es necesario matizar que Sebastopol es hogar de la Flota rusa del Mar Negro desde el siglo XVIII después de Cristo, más adelante se desarrollará la relevancia e intereses socioculturales y políticos que Sebastopol desprende para la Federación Rusa en los antecedentes del conflicto objeto de estudio.

Las tropas franco-británicas cercaron la ciudad de Sebastopol creando un asedio que duraría más de un año, durante este periodo se produjeron numerosos intentos, por parte de las tropas francesas y británicas, de asaltar la ciudad; finalmente el ocho de septiembre 1855 el asalto sobre la ciudad de Sebastopol tuvo éxito, un éxito a medias ya que los rusos en su huida quemaron la ciudad.

El tratado de París de 1855 puso fin a la guerra de Crimea, la firma de este tratado supuso para Rusia la pérdida de sus territorios en el Danubio; Francia, con la firma de este tratado, pasó a ser la potencia europea mientras que Gran Bretaña consiguió mantener sus intereses marítimo-económicos en el Mediterráneo y Oriente Medio. El Imperio Turco, por contrario, pese a ganar la guerra gracias al soporte occidental, fue la potencia más perjudicada de este conflicto debido a las grandes pérdidas de potencial humano y económico, que resultarían en una dependencia casi en exclusiva de Francia; hecho que produciría que en el final de la primera Guerra Mundial y tras la intervención de potencias extranjeras, se desintegrara y diera lugar a nuevos Estados.

1.6. Crimea tras el colapso de la URSS

Crimea, tras colaborar con alemanes, estadounidenses, británicos y franceses en contra de los bolcheviques durante la Revolución Rusa fue finalmente anexionada por la URSS en el año 1944.

En el año 1945, Stalin rebaja el status autónomo de la península a una mera provincia (*Oblast*) hasta que en el año 1954, como ya hemos mencionado anteriormente, Nikita Jruschov, pero que en realidad fue Georgy Malenkov, firma el acuerdo de transferencia de la República Federativa Soviética de Rusia a la RSS de Ucrania.

“Con la declaración de independencia de Ucrania el 24 de Agosto de 1991 y el inmediato colapso de la URSS el 25 de Diciembre de 1991, Crimea pasa a ser una

región de la nueva Ucrania independiente²”. A partir de ahora deberemos enmarcar los siguientes hechos históricos ocurridos en territorio ucraniano y crimeo en los antecedentes del conflicto actual.

² <<http://www.alsurdeunhorizonte.com/relatos/crimea/algo-de-historia/>> [Consulta: 21 Octubre 2015]

2. Antecedentes del Conflicto Ucraniano

El conflicto de Ucrania pese a parecer algo banal y sin excesiva complejidad, presenta sin lugar a duda unos antecedentes que podrían situarse en el proceso de independencia de la RSS de Ucrania acontecidos durante el año 1991, punto dónde hemos finalizado el marco histórico del país.

Es un conflicto de mucha mayor complejidad de la que los medios dan a conocer. Como hemos podido observar, Ucrania ha sido un territorio que ha sufrido constantes particiones y reparticiones, unas veces provocadas por los movimientos sociopolíticos internos y otras, por los caprichos de la historia con sus grandes protagonistas.

Una vez declarada la independencia de Ucrania, Crimea pasó a ser parte del territorio Ucraniano debido a la anterior firma de los protocolos de traspaso de la RFSR a la RSS de Ucrania de 1954, mencionados anteriormente. Estos protocolos de transferencia fueron anulados por la resolución del Soviet Supremo ruso en el año 1992 a la vez que el Soviet Supremo de Crimea cambiaría el status de la misma península como una República; también se dio la resolución del año 1993 del Soviet Supremo ruso por la cual se reivindicaba la ciudad de Sebastopol, ninguno de los tres hechos hicieron dejar de depender a Crimea de Ucrania, pues su estatus jurídico no fue modificado. Tras las elecciones a la presidencia de la República de Crimea en 1994, las autoridades intentarían rehabilitar la Constitución aprobada en el año 1992 con la lógica negativa y anulación por parte de las autoridades del nuevo Estado al que pertenecía, Ucrania.

Pese a estas resoluciones e intentos para recuperar Crimea y en especial Sebastopol, sede de su flota del Mar Negro, Rusia debido a su debilidad política, aceptó el principio de “-*uti possidetis*”³ que había determinado el nacimiento de 15 nuevas naciones tras la desventura de la Unión Soviética, respetando el territorio atribuido por leyes soviéticas a cada una de las repúblicas federadas”⁴.

2.1. Crimea en la Constitución de Ucrania

Debemos entender qué marco constitucional se otorga a la Península de Crimea tras la desfragmentación de la antigua URSS. En el año 1996 se aprueba mediante referéndum la primera Constitución⁵ de la República de Ucrania, de ella debemos atender en este punto y con especial interés a distintos capítulos.

³ Tr. Latín *Cómo poseéis de de acuerdo al derecho*.

⁴ Remiro, A (2014), “*Política Exterior nº162 Acerca de Crimea*”.

⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONA DE UCRANIA. *Constitución ucraniana*.

<<http://www.ccu.gov.ua/doccatalog/document?id=12084>> [Consulta: 18 Octubre 2015].

En el Capítulo Primero son destacables diversos artículos, el primero de ellos es el artículo segundo⁶ del cual podemos observar la delimitación territorial de Ucrania, en él se establece que la soberanía de Ucrania se extiende a través de su territorio, que Ucrania es un Estado unitario y que finalmente el territorio ucraniano, indivisible e inviolable, se extiende por las actuales fronteras. Se entiende que la expresión de – actuales fronteras – que menciona este artículo, son las existentes para la RSS de Ucrania durante el periodo de la URSS, esto es una clara alusión a que el territorio Ucraniano se designa bajo las leyes soviéticas de delimitación de sus repúblicas, es por ello que la República de Crimea queda integrada dentro del territorio ucraniano, respetando los protocolos 49 y 50 para la transferencia de Crimea.

En este mismo capítulo encontramos otra referencia sobre la unidad de Ucrania, ahora ya no al territorio sino a la ciudadanía y nacionalidad, el artículo cuarto⁷, dónde se constituye que solo existirá una nacionalidad en Ucrania y que se obtendrá y determinará mediante la Ley. No existe diferencia legal entre los habitantes de Ucrania, étnica si existirá, pero no se desprenderá de ello perjuicio o beneficio legal alguno.

Para finalizar con el primer Capítulo del texto fundacional, mencionaremos dos artículos, el séptimo y el décimo y siguientes, estos últimos los desarrollaremos más adelante debido a la estrecha relación que tienen con los principios de integridad territorial y de la libre determinación de los pueblos. El artículo siete⁸ de la constitución de 1996 reconoce y garantiza el auto-gobierno dentro de Ucrania, con esto podemos apreciar que se empieza a estructurar, para siguientes capítulos, un sistema para crear regiones autónomas dentro de Ucrania.

Pudiendo haber analizado que en el primer Capítulo de la Constitución de Ucrania del año 1996 se reconoce el auto gobierno deberemos prestar especial atención a los capítulos noveno y décimo. El primero de estos establecerá la estructura territorial del país. El artículo 132⁹ menciona que la estructura territorial de Ucrania, basada en los principios de unidad e indivisión; y en el que de nuevo, los legisladores hacen referencia a la delimitación territorial establecida previamente por

⁶ *Article 2 Ukrainian constitution: The sovereignty of Ukraine extends throughout its entire territory. Ukraine is a unitary state. The territory of Ukraine within its present border is indivisible and inviolable.* Traducción propia del artículo 2 de la Constitución Ucraniana del año 1996.

⁷ *Article 4 Ukrainian Constitution: There is a single citizenship in Ukraine. The grounds for the acquisition and termination of Ukrainian citizenship are determinate by law.* Traducción propia del artículo 4 de la Constitución Ucraniana de 1996.

⁸ *Article 7 Ukrainian Constitution: In Ukraine, self-government is recognised and guaranteed.* Traducción Propia del artículo 7 de la Constitución Ucraniana de 1996.

⁹ *Article 132 Ukrainian Constitution: The territorial structure of Ukraine is based on the principles of unity and indivisibility of the state territory, the combination of centralization and decentralization in the exercise of state power, and the balanced socio-economic development of regions (...).* Traducción propia del artículo 132 de la Constitución Ucraniana de 1996.

las antiguas leyes soviéticas, que tras su disolución fueron respetadas por todos los nuevos estados que surgieron bajo ese paraguas del nuevo *uti possidetis*. Siguiendo con este mismo capítulo del mencionado precepto legal, punta de lanza del orden jurídico ucraniano y por descontado, del resto de órdenes jurídicos análogos en cualquier Estado moderno con su respectiva Constitución, deberemos proceder con el siguiente artículo en relación al anteriormente expuesto. El artículo 133¹⁰ de la Constitución Ucraniana del año 1996 hace ya mención directa a la autonomía de la península de Crimea dentro del territorio ucraniano, ahora cuando hablemos de Crimea, deberemos denominarla República Autónoma de Crimea y será el único territorio con dicha determinación legal ya que al resto se les tendrá considerados por *Oblast*, o lo que nosotros entendemos como provincia. El Legislador ucraniano entiende los orígenes de su país, como hemos expuesto en el marco histórico, Ucrania ha sufrido constantemente la partición de su territorio, y a través de este conocimiento gestiona la estructura territorial bajo el reconocimiento del auto-gobierno, de las distintas etnias, culturas, y el desarrollo socio-político de las distintas regiones. Ahora bien, el único territorio que nunca antes al periodo de Ucrania como parte de la Unión Soviética había pertenecido a territorios que dieron origen a la actual Ucrania, la península de Crimea, se vio incorporado dentro de sus fronteras tras el colapso económico y administrativo de la URSS; el legislador atendiendo el carácter ruso que poseen los habitantes de Crimea, la larga tradición de este territorio con Rusia, zona militar y de retiro para sus dirigentes, le otorga una autonomía exclusiva y propia.

Dentro de este mismo artículo, el legislador estructura dos ciudades autónomas que gestionaran y administrarán el territorio que depende de ellas, la primera es Kiev, que será la capital del Estado y centro gubernativo y administrativo de Ucrania pero a su vez, Sebastopol ciudad dónde recaerá la administración de la República Autónoma de Crimea.

Para finalizar con este primer antecedente del conflicto, veremos, finalmente, como se delimita la República Autónoma de Crimea dentro de Ucrania, para ello, el capítulo diez del texto constitucional nos habla, en exclusiva, de las competencias atribuidas a esta región.

¹⁰ *Article 133 Ukrainian Constitution: The system of the administrative and territorial structure of Ukraine is composed of the Autonomous Republic of Crimea, oblasts, districts, cities, city districts, settlements and villages. Ukraine is composed of the Autonomous Republic of Crimea, Vinnytsia Oblast, Volyn Oblast, Dnipropetrovsk Oblast, Donetsk Oblast, Zhytomyr Oblast, Zakarpattia Oblast, Zaporizhia Oblast, Ivano-Frankivsk Oblast, Kyiv Oblast, Kirovohrad Oblast, Luhansk Oblast, Lviv Oblast, Mykolaiv Oblast, Odesa Oblast, Poltava Oblast, Rivne Oblast, Sumy Oblast, Ternopil Oblast, Kharkiv Oblast, Kherson Oblast, Khmelnytskyi Oblast, Cherkasy Oblast, Chernivtsi Oblast and Chernihiv Oblast, and the Cities of Kyiv and Sevastopol. The cities of Kiev and Sevastopol have special status that is determined by the laws of Ukraine.* Traducción propia del artículo 134 de la Constitución Ucraniana de 1996.

En su primer artículo, el número 134¹¹, el legislador remarca, una vez más, que la península de Crimea es una parte constituyente e inseparable del territorio de Ucrania, que podrá decidir sobre su administración dentro de los límites establecidos por ley a sus competencias determinadas por la propia Constitución.

El siguiente artículo, el número 135¹², nos mencionará la existencia de una constitución propia para la República Autónoma de Crimea, este texto normativo, adoptado por el Tribunal Supremo de la República Autónoma de Crimea, será aprobado por el Tribunal Supremo de Ucrania y por una parte no inferior a la mitad del Tribunal Constitucional de Ucrania. El siguiente párrafo del mismo precepto legal, establece la limitación de todos aquellos actos del Consejo de Ministros y el Tribunal Supremo de la República Autónoma de Crimea a la legalidad dentro del marco constitucional y a los actos del presidente y del Consejo de Ministros de Ucrania. Las competencias de la República de Crimea quedan comprendidas en el artículo 137¹³, ahora bien, en el supuesto que no respeten la legalidad y el orden constitucional de Ucrania, el Presidente ucraniano podrá suspender la validez de éstas a la vez que interpone un recurso en el Tribunal Constitucional para que diluciden sobre la constitucionalidad de estas normas, reguladoras de las competencias de la República Autónoma de Crimea. Podríamos analizar en más detalle todo este Capítulo de la Constitución Ucraniana de 1996, pero con lo expuesto hasta ahora debemos entender que tras la disolución de la URSS, el legislador atendiendo y entendiendo la diferencia sociocultural existente en Crimea debido a su alto porcentaje de habitantes rusos¹⁴, un 60%, y tártaros, un 12%, frente al 24% de ucranianos, debía otorgarle un status especial que intentase minimizar dichas diferencias socioculturales y mantener la península dentro de su territorio,

¹¹ Article 134 Ukrainian Constitution: *The Autonomous Republic of Crimea is an inseparable constituent part of Ukraine and decides on the issues ascribed to its competence limits of authority determined by the Constitution of Ukraine.*

¹² Article 135 Ukrainian Constitution: *The Autonomous Republic of Crimea has the Constitution of the Autonomous Republic of Crimea that is adopted by the Verkhovna Rada of the Autonomous Republic of Crimea and approved by the Verkhovna Rada of Ukraine by no less than one-half of the constitutional composition of the Verkhovna Rada of Ukraine.*

Normative legal acts of the Verkhovna Rada of the Autonomous Republic of Crimea and decisions of the Council of Ministers of the Autonomous Republic of Crimea shall not contradict the Constitution and the laws of Ukraine and are adopted in accordance with the Constitution of Ukraine, the laws of Ukraine, acts of the President of Ukraine and the Cabinet of Ministers of Ukraine, and for their execution. Traducción propia del artículo 135 de la Constitución Ucraniana de 1996.

¹³ Article 137 Ukrainian Constitution: *The Autonomous Republic of Crimea exercises normative regulation on the following issues (...). For reasons of nonconformity of normative legal acts of Verkhovna Rada of the Autonomous Republic of Crimea with the Constitution of Ukraine and laws of Ukraine, the President of Ukraine may suspend these normative legal acts of Verkhovna Rada of the Autonomous Republic of Crimea with a simultaneous appeal to the Constitutional Court of Ukraine in regard to their constitutionality.* Traducción Propia del artículo 137 de la Constitución Ucraniana de 1996.

¹⁴ Requena, P. "Crimea, la encrucijada de su historia". *Documento de Opinión, Instituto Español de Estudios Estratégicos*. 85 bis (2014), p. 2

organización y efectiva administración ya que constantemente, la estabilidad política y territorial en la península se veía comprometida por las resoluciones del Soviet Supremo, anulando los protocolos de transferencia de la península y reclamando la soberanía sobre Crimea y Sebastopol, a la vez que ejercía políticas y acciones diplomáticas encaminadas a recuperar el dominio sobre la península.

2.2. Sebastopol y la flota rusa del Mar Negro

Como hemos mencionado en la introducción, Crimea es un interés geopolítico en su máxima expresión para Rusia. La ciudad de Sebastopol ha sido considerada por los rusos una parte de su historia y de su territorio. Desde los dominios de la emperatriz Catalina la Grande, Crimea ha sido Rusia, en ella se construyeron dos ciudades con puerto, cumpliendo así las necesidades históricas y económicas del Imperio Ruso para acceder al Mar Mediterráneo, punto neurálgico del comercio y la economía durante el siglo XVII. La ciudad de Sebastopol, centro administrativo de la República Autónoma de Crimea, representa a su vez el sufrimiento del pueblo ruso, cerca de 250.000 soldados rusos perecieron en la defensa de esta ciudad durante la guerra de Crimea y en ella están enterrados sus restos, inmortalizando así la historia rusa de la ciudad.

Con la independencia de Ucrania, el acuerdo de transferencia de Crimea a la RSS de Ucrania y la caída de la Unión Soviética, Sebastopol, sede de la flota rusa del Mar Negro queda en territorio y bajo la soberanía de Ucrania. La “flota”, anteriormente propiedad en exclusiva de la URSS pasa a ser propiedad ahora también de Ucrania. Ambos países se repartirán los buques, quedándose, eso sí, la mayor y mejor parte Moscú. Ahora bien, Sebastopol es Ucraniana y si Moscú quiere conservar su acceso al Mar Mediterráneo deberá arrendar lo que hasta ahora había sido suyo.

En el año 1997 Rusia y Ucrania firmarían un acuerdo bilateral de arrendamiento de la base naval de Sebastopol con su finalización, salvo renegociación, prevista en el año 2017. Con este acuerdo bilateral, Ucrania se comprometía a la cesión de una parte de este enclave a cambio de un canon de 4.000 millones de dólares al año.

El acuerdo de 1997 no evitó las disputas y encontronazos diplomáticos entre Kiev y Moscú; el expresidente ucraniano Víktor Yúschenko (2005-2010), promotor de políticas basadas en el dialogo con Rusia y el acercamiento político y económico con la Unión Europea “repitió varias veces que la flota rusa en el Mar Negro era un agente de inestabilidad en Crimea”¹⁵. Anteriormente a Leonid Kuchma, tras la

¹⁵ Solana, J. *El blog de Javier Solana: El ojo y el párpado*.

independencia de Ucrania en Diciembre de 1991, el que fuese presidente, Leonid Kravchuk llevó a las peores relaciones diplomáticas entre Moscú y Kiev desde la caída de la Unión Soviética y hasta la anexión en 2014 de la península de Crimea por Rusia. Debido a la fuerte presión ejercida desde Moscú en las negociaciones respecto a la Flota del Mar Negro, las ojivas nucleares y por otro lado, las promesas realizadas en campaña sobre el proyecto independentista de Ucrania, que no cumplieron con las expectativas proyectadas desde un inicio, el entonces presidente ucraniano, cada vez con menor apoyo popular, acentuó un panorama político y crispación diplomática con el aumento de los discursos con el factor anti-ruso. Obligado a convocar elecciones presidenciales, dio el relevo a Leonid Kuchma quién abrió el dialogo con Moscú de nuevo y a la vez, con la Unión Europea.

En 1997 Leonid Kuchma, presidente de Ucrania, y Borís Yeltsin, presidente de Rusia, suscribían el tratado de Cooperación y Amistad por el cual se cedía parte de la base naval de Sebastopol hasta 2017, esto a su vez, comportaba el reconocimiento por parte de Rusia de la soberanía ucraniana sobre Crimea. Este acuerdo fue renegociado en el año 2011, prolongando por 25 años, hasta el 2042, el arrendamiento y presencia de la flota rusa en el Mar Negro juntamente con una opción adicional para poderlo ampliar por cinco años más, hasta 2047, a cambio de esta nueva negociación del pacto de 1997, Ucrania obtendría un descuento sobre el precio del gas suministrado por Rusia.

Con este pacto sobre Sebastopol, Rusia comprometía a Ucrania a no ser parte efectiva de la Organización del Tratado Atlántico Norte (OTAN de ahora en adelante). Pese a que la adhesión de un Estado dentro de la OTAN, según el artículo diez¹⁶ del Tratado del Atlántico Norte¹⁷, se hará mediante propuesta y aceptación unánime del resto de miembros, es cierto, también, que cualquier compromiso internacional que pueda tener un Estado en proceso de adhesión o miembro con un tercer Estado, no podrá ser contrario a las disposiciones del tratado

<<http://javiersolana.esadeblogs.com/1452/disputas-ucrania-rusia-sobre-la-flota-rusa-en-el-mar-negro-el-acuerdo-de-1997/>> [Consulta: 10 Octubre 2015]

¹⁶ *Article 10 North Atlantic Treaty: The Parties may, by unanimous agreement, invite any other European State in a position to further the principles of this Treaty and to contribute to the security of the North Atlantic area to accede to this Treaty. Any State so invited may become a Party to the Treaty by depositing its instrument of accession with the Government of the United States of America. The Government of the United States of America will inform each of the Parties of the deposit of each such instrument of accession.* Traducción propia del artículo 10 del Tratado del Atlántico Norte

¹⁷ ORGANIZACIÓN DEL TRATADO ATLANTICO NORTE. *Tratado Atlántico Norte de 1949.* <http://www.nato.int/nato_static_fl2014/assets/pdf/stock_publications/20120822_nato_treaty_en_lig ht_2009.pdf> [Consulta: 26 Octubre 2015]

y al espíritu fundador de dicha alianza, podemos observar esta afirmación en el artículo ocho¹⁸ del mismo Tratado.

Se llega a la conclusión de que la presencia de la flota del Mar Negro en un Estado miembro de la OTAN, por una cesión temporal hasta el 2042, es un conflicto directo entre esta organización y un tercero, esto es debido a que los intereses de la OTAN son contrarios a los de la Federación Rusa, es más, cualquier país miembro de dicha organización es considerado por Rusia como un país potencialmente peligroso para su defensa e intereses; conseguir, por parte de la OTAN, la frontera con Rusia es un hecho de amenaza para Rusia y de suma importancia defensiva para la organización y la Unión Europea, podemos asegurar con bastante grado de acierto que este factor conllevaría una situación de constante fricción internacional.

Antes de continuar con Sebastopol, debemos avanzar en la comprensión sobre el conflicto y sus antecedentes, es cierto que *de facto*¹⁹ esta situación que hemos expuesto hasta ahora no responde a la realidad, pero *de iure*²⁰ sigue siendo la situación de Sebastopol y Crimea en Ucrania.

2.3. Ucrania, ¿parte de la Unión Europea o de la Federación Rusa?

Durante el año 2004 tuvo lugar la conocida Revolución Naranja, que fueron una serie de protestas pacíficas en contra del Gobierno de Ucrania. Se debían a varios factores, pero el detonante de estas protestas fue una irregularidad en los comicios presidenciales. Las presidenciales ucranianas del año 2004 estuvieron envueltas en un escándalo internacional. Tras un inesperado empate en la primera vuelta entre el candidato Víktor Yúschenko, opositor al entonces gobierno de Leonid Kuchma, y Víktor Yanukóvich, se convoca una segunda vuelta, el 21 de Noviembre de 2004, entre los dos principales candidatos a la presidencia. La Comisión Electoral dio por vencedor a Yanukóvich. Yúschenko junto con la oposición, impugnaron dichos comicios bajo una sospecha de fraude electoral, constituida en una coacción al electorado a través de la imparcialidad de los medios de comunicación, quienes dependían económicamente del propio gobierno²¹ y de los intereses de éste.

Estas elecciones estaban destinadas a traer un cambio político, un relevo generacional ante la corrupción del gabinete de Leonid Kuchma, quién por mandato

¹⁸ Article 8 North Atlantic Treaty: Each Party declares that none of the international engagements now in force between it and any other of the Parties or any third State is in conflict with the provisions of this Treaty, and undertakes not to enter into any international engagement in conflict with this Treaty. Traducción propia del artículo ocho del Tratado Atlántico Norte.

¹⁹ Tr. Latín *de hecho*.

²⁰ Tr. Latín *de derecho*.

²¹ Druker, J and Cox, D. *Ukraine's News media and the 2004 Presidential Elections*.

<<https://freedomhouse.org/sites/default/files/Essay%20Ukraine%206-18-04%20final.pdf> >
[Consulta 27 Octubre 2015]

constitucional, no podía volver a presentarse como candidato a la presidencia, ahora bien, había asegurado la continuidad de sus políticas con su Primer Ministro y protegido, Víktor Yanukóvich.

Poco antes de los comicios de Octubre, el candidato opositor, Víktor Yúschenko sufrió un envenenamiento de tintes políticos, la corriente gubernativa lo atribuyó a sus peculiares gustos culinarios sobre la comida japonesa, pero el informe médico era incuestionable, la presencia de una alta cantidad de Dioxina en su organismo llevaba a la conclusión que se trataba de un envenenamiento. Los responsables de la campaña política de Víktor Yúschenko responsabilizaron a los servicios secretos y al gobierno ucraniano.

Volviendo al 21 de Noviembre de 2004, con la denuncia por parte de la oposición (Víktor Yúschenko) de fraude electoral, confirmado por los observadores internacionales de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE)²², decidieron manifestarse para que los resultados fuesen impugnados y se reconociese así su victoria. El 25 de Noviembre, Yúschenko convocó una huelga general, paralizando el país y recurriendo los resultados ante el Rada Supremo de Ucrania que finalmente, anuló la segunda vuelta de las elecciones generales, convocando una nueva y tercera vuelta entre ambos candidatos. El 26 de Diciembre de 2004, Víktor Yúschenko vence en los comicios presidenciales con 51,99% de votos y es embestido como presidente en 2005, empezaba así su mandato.

Con el relevo político de Víktor Yúschenko, Ucrania abría así una nueva política para aproximarse a la Unión Europea y a la OTAN manteniendo, eso sí, el dialogo con su país vecino, Rusia. Ucrania se volvía a dividir, entre los detractores de acercarse y adherirse en la Unión Europea y los partidarios de hacerlo. Las políticas del gobierno se centraron en este nuevo proyecto para Ucrania, haciendo de una manera efectiva el acercamiento económico con occidente.

Víktor Yúschenko conseguía poner en marcha un plan para acercarse a la Unión Europea, un plan que como hemos dicho no pasaba por desquitarse de la influencia rusa, pero sí de las corrupciones e influencias post-soviéticas. Como hemos ido construyendo durante el trabajo, somos conscientes ya de la diferencia sociopolítica dentro del país que responde básicamente a un factor histórico y geográfico, la parte Oeste de Ucrania, influida por occidente antes de la URSS, reivindica un acercamiento a Europa, mientras que la parte Este pretende mantenerse dentro de la esfera de influencia rusa.

²² VIKTOR YÚSCHENKO. *Biografías y vidas*.
<<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/y/yushenko.htm>> [Consulta: 28 Octubre 2015]

2.4. La revolución de la Plaza Maidán

Conociendo ya los factores históricos que han ido desencadenado este conflicto en Ucrania, podemos establecer el hecho detonante y decisivo para este conflicto. En febrero de 2014, la Plaza de la Independencia en Kiev, o como nosotros la conocemos, la plaza Maidán, vuelve a concebir su carácter reivindicativo de democracia y de avance para Ucrania. Esta vez no lo hace por unos comicios electorales fraudulentos, ni tampoco lo hace con el color naranja, usado como símbolo democrático en Ucrania. El pueblo ucraniano protesta en contra del gobierno de Víktor Yanukóvich, que desde 2010 venía siendo el Presidente electo, por la suspensión sobre el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, recordemos que fue una de las principales políticas iniciadas por el anterior equipo ejecutivo.

Pese a que la firma del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea no estaba garantizada, el pueblo ucraniano veía en éste el inicio de una nueva economía, alejada de la influencia rusa y una mayor independencia respecto del Kremlin. En noviembre de 2013, en la cumbre de Vilna se debía dar trámite a la adhesión de Ucrania dentro de la Unión Europea, fecha y evento que regirían sustancialmente las políticas, los debates y las necesidades de Ucrania. Todo indicaba que la integración y apertura en los mercados europeos, que los esfuerzos que venía realizando el Gobierno para la adaptar la legislación a las exigencias de la Unión Europea, incluso las nuevas políticas exteriores que se negociaban en paralelo, demarcaban un alejamiento a la Unión Aduanera con Rusia, Kazajistán y Bielorrusia.

Semanas antes de la cumbre de Vilna, el Presidente Yanukóvich hacía la denuncia de presiones políticas y económicas ejercidas desde la Unión Europea, mientras que el Primer Ministro, Mikola Azárov remarca la necesidad de mejorar las industrias ucranianas y el sector agropecuario, con una compensación de 20.000 millones de euros. El discurso respecto a la firma del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea da un giro de ciento ochenta grados y ahora la prioridad más justa y viable económicamente para Kiev pasa a ser, de nuevo, la Unión Aduanera con Rusia. Este cambio sobre la política exterior de Ucrania se debe a varios factores, entre ellos, las presiones de algunos oligarcas pro-rusos para rechazar el acuerdo con la Unión Europea y por ende acercarse a Rusia de nuevo, pero posiblemente el mayor detonante del rechazo del Acuerdo de Asociación, fue la exigencia de la Unión Europea para excarcelar a Yulia Tymoshenko y llevar a cabo una reforma fiscal, adecuada a las condiciones europeas y equiparables a sus miembros.

Con la negativa del Gobierno sobre la adhesión a los mercados europeos, los habitantes ucranianos, en su mayoría jóvenes y universitarios empezaron a tomar la plaza de la Independencia de Kiev de manera pacífica, hasta ahora las protestas no habían tenido, ni mucho menos, un carácter de disturbio. Con la represión y desalojo de estos manifestantes, en un principio unos 2.000, por parte de las autoridades gubernamentales y llevadas a la práctica por las unidades antidisturbios Bérkut que acabó con un saldo de numerosos heridos y desaparecidos, juntamente con el posterior y total rechazo por parte de los habitantes de Kiev y otras poblaciones, desembocaron en la mayor protesta vista hasta entonces en Ucrania, el mediático y conocido Euromaidán.

El Euromaidán ya no tenía el carácter pacífico de la protesta previa, esta vez los manifestantes se enfrentaban con las milicias e incluso llegaron a ocupar los edificios gubernamentales y otros de carácter público. Estas protestas no vienen solo determinadas por el fiasco ante la negativa del Gobierno para entrar a ser parte de la Unión Europea, sino como dice el autor Mikhail Ufimstev²³ (Mikhail Ufimstev, 2014, El Euromaidán de Kiev: el origen y los motivos de las protestas) eran ahora unas protestas basadas en un

frontal rechazo de la violencia por parte de los ciudadanos, hecho que más adelante fragmentaría la oposición en radicales y moderados, el cansancio general del clima de corrupción e impunidad generalizadas que, según muchos, se vivía y se sigue viviendo en el país y la degradación de los sistemas estatales de protección, salud y educación que, a fin de cuentas, hicieron posible que una movilización de semejante magnitud obtenga apoyo significativo de una parte importante de la sociedad a todos los niveles sociales y de los habitantes de Kiev, cuya participación fue, en ocasiones, decisiva para la continuidad de la protesta.

Finalmente estos disturbios, encarnizaron verdaderas batallas campales entre los manifestantes y los cuerpos de seguridad, provocando una escalada de violencia en el país que desembocaría en una guerra civil, pero antes se da la existencia de otro antecedente, que será el que provocará la ruptura total entre las regiones del este y del oeste.

2.5. El referéndum de Crimea y la anexión rusa

El último punto sobre estos antecedentes del conflicto ucraniano debe envolver, de nuevo, la situación de la República Autónoma de Crimea. Tras todos los hechos que estaban sucediendo en Kiev, el 22 de Febrero de 2014 el presidente Víktor Yanukóvich, en paradero desconocido, es destituido de la presidencia del país por el

²³ MIKHAIL UFIMSTEV. El Euromaidán de Kiev: el origen y los motivos de las protestas. <<http://www.nuevatribuna.es/articulo/mundo/euromaidan-kiev-origen-y-motivos-protestas/20140213114646100851.html>> [Consulta: 5 Octubre 2015]

propio Parlamento, en cierto modo, debido a la muerte de 88 manifestantes a manos de tiradores apostados en las azoteas de los edificios de la plaza del Maidán, que por la falta de una respuesta política provocaron una escalada de la violencia en las protestas, a su vez el parlamento convoca elecciones presidenciales. Los días 27 y 28 de Febrero del mismo año, hombres armados toman edificios clave en la península de Crimea y las tropas rusas apostadas en la base marítima de Sebastopol toman las calles con tal de evitar una escalada de violencia en la península y “garantizar la seguridad de sus ciudadanos”.

El seis de Marzo, el Parlamento de la República Autónoma de Crimea se reúne para votar acerca de la realización de un referéndum que declare la península independiente de Ucrania y la posterior adhesión a la Federación Rusa. La independencia de la península se declara el 11 de Marzo, mientras que el 16 de Marzo de 2014 se celebra el referéndum para adherirse a la Federación Rusa, debemos recordar que existe una gran mayoría de población rusófila en la península de Crimea y que históricamente ha pertenecido al Imperio Ruso, estos factores hicieron que con un 95,5% de los votos, según el recuento de los promotores del propio referéndum y sin control por parte de observadores internacionales, Crimea aceptase la unión con la Federación Rusa. En siguientes puntos del trabajo matizaremos la legalidad de este referéndum de adhesión, ahora debemos centrarnos en este factor como un antecedente al conflicto existente en el este de Ucrania, pues bien, a partir de ahora la sociedad ucraniana se fracciona en dos movimientos culturales y étnicos, que como hemos podido observar han existido desde los inicios como territorio y han estado latentes y como establece muy acertadamente Javier Granados, Ucrania es un Estado y dos civilizaciones, de hecho, así es como titula su artículo (Javier Granados, 2007, Ucrania: un Estado y dos civilizaciones).

Crimea pasa a ser, *de facto*, el 18 de Marzo de 2014 territorio supeditado a la administración rusa. Este hecho acrecentó la inestabilidad del país, como hemos dicho anteriormente, Ucrania vuelve a dividirse entre el este y el oeste. El este del país, con una gran tradición histórica rusa, pretende declararse independiente del territorio ucraniano, las ciudades de Donetsk y Lugansk se declaran Repúblicas Populares el siete de Abril, bajo los activistas rusófilos, el 11 de Abril ambas ciudades someten a un referéndum estatal, el establecimiento de estas ciudades como Repúblicas Populares y la mayoría de los votantes aceptan esta nueva situación. Ambas ciudades se confederan creando un Estado, no reconocido por ningún otro miembro de la comunidad internacional, denominado Estado Federal de Nueva Rusia, mientras tanto, el Gobierno Ucraniano movilizaría y apostaría tropas

regulares de su ejército en el este del país, para sofocar el levantamiento de paramilitares pro-rusos en las ciudades de Donetsk y Lugansk y otras zonas. La guerra civil finalmente ha estallado en Ucrania, el sureste del país se convierte en un escenario bélico dónde militares regulares ucranianos y paramilitares rusófilos, incluso tropas rusas no uniformadas, protagonizarán encarnizadas y sangrientas batallas, las cuales por la repercusión mediática y como acontecimientos recientes no serán objeto de este estudio. Establecido pues el marco histórico de Ucrania y los antecedentes del conflicto más relevantes podemos finalmente, analizar la situación jurídica de lo acontecido en Ucrania, especialmente a lo referente a su territorio, ponemos punto y seguido a este trabajo para sumergirnos en los principios rectores del Derecho Internacional Público y las vulneraciones provocadas por miembros de la comunidad internacional en el caso ucraniano.

3. El territorio

Habiendo establecido ya el marco histórico y los antecedentes del conflicto en Ucrania, podemos, al fin, entrar a matizar que aspectos jurídicos están jugando o han jugado un papel relevante en el conflicto. El primero que debemos estudiar es la concepción jurídica que existe del territorio de un Estado y todos los matices que se desprenden de dicha concepción jurídica como las delimitaciones, las concepciones y las vulneraciones. La doctrina del Derecho Internacional ha desarrollado continuamente todos los temas vinculados con el territorio de un Estado y lo ha hecho de una manera extensa, los autores de toda la doctrina jurídica en relación con el territorio han ido matizando sus teorías y evolucionándolas debido a los avances tecnológicos de la humanidad. Por ello el primer subepígrafe de este punto tercero deberá comprender la definición de territorio y a partir de esta definición, desarrollar los aspectos relacionados con éste y el conflicto ucraniano.

3.1. El territorio: concepción histórica y jurídica.

Como expone Julio A. Barberis en su obra *El territorio del Estado y la soberanía territorial*²⁴ existe o mejor dicho, han existido, una gran variedad de concepciones jurídicas y teóricas sobre qué es el territorio. Dichas teorías han englobado percepciones provenientes del Medievo, que fijaban el territorio como el feudo y esto a su vez como el patrimonio del señor feudal, quién a su libre albedrío podía extenderlo, disminuirlo, transmitirlo, cederlo o cualquier otro acto de disposición y posesión sobre él.

Los territorios estaban supeditados a los deseos de los príncipes, emperadores y señores feudales, que mediante pactos matrimoniales, tratados o disposiciones testamentarias, modificaban las extensiones territoriales que poseían. Estas competencias personales sobre el territorio se debían principalmente a la inexistencia de un ente suprahumano, que hoy en día se configura como el Estado, y al poder, que en exclusiva, recaía sobre una persona o varias.

No fue hasta el 1789, con la Revolución Francesa, cuando los poderes se separaron de las monarquías absolutas, se desconcentraron de la persona y se dividieron en los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales. Con esta desconcentración aparecen también los Estados liberales actuales, primeros entes a los que le pertenece el territorio, pero la concepción del territorio se basaba, por aquél entonces, en una evolución del antiguo concepto medieval, ahora ya no es el emperador, rey, príncipe

²⁴ BARBERIS, J.A. *El territorio del Estado y la soberanía territorial*. Ciudad de Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 2003. ISBN 950-569.187-4

o señor feudal quien rige a su deseo el destino de su territorio, ahora es el Estado quien tiene esa capacidad dispositiva y posesiva sobre el territorio.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX se empiezan a desarrollar teorías jurídicas acerca de la relación entre el Estado y su territorio, se impondría inicialmente la teoría del territorio como objeto del Estado, que concibe el territorio como una especie de derecho real semejante al que posee un particular sobre un inmueble. Con esta teoría se niega el elemento constitutivo del territorio para un Estado, es simplemente un derecho de dominio que tiene éste último sobre el primero. Se asimila al Estado como un sujeto con la capacidad de operar sobre el territorio mediante actos de cesión y división. Hasta tal punto llega esta concepción del territorio como un algo tan asimilado al derecho privado, que se “habla de cesión, abandono o adquisición del territorio (...) los medios de adquirir la soberanía territorial que incluye, entre otros, la prescripción adquisitiva, el aluvión y la ocupación de un territorio *res nullius*^{25,26} y esto sería aceptado por los Estados en el ámbito internacional mediante sus actos frente a terceros. Debemos entender que la desvinculación del territorio como algo constitutivo del Estado, puede conllevar a que el Estado siga existiendo sin territorio, puesto que éste puede ceder la totalidad de su territorio a un tercer Estado y no ver afectada su personalidad. Ahora bien, no podemos sostener esta afirmación como correcta ya que asimilar el territorio del Estado como un objeto sobre el que recae un derecho real, cuyo titular es el Estado, asemejaríamos totalmente la naturaleza de éste como la de un particular, la diferencia esencial entre el sujeto particular y el Estado, es que la persona puede desprenderse de un objeto y no por ello se modifica su naturaleza, factor que, en cambio, sí que afectaría al Estado.

Llegados a este punto debemos considerar que el territorio es un elemento constitutivo de cualquier Estado pero ¿qué configuración jurídica debemos otorgarle entonces? Esta pregunta se responderá sobre el poder que ejerce el Estado sobre el territorio, que es el espacio en que el Estado ejerce su acción normativa.

La configuración jurídica del territorio se basará en la competencia del Estado en él, por tanto, esta concepción se basa en el plano normativo y no, como se había configurado hasta ahora, en el plano de la realidad. Esta teoría, propuesta por Ernst Radnitzky²⁷ en 1906 es relevante, no por la exactitud, si no por situar al territorio dentro del plano normativo, esta primera localización del territorio en un plano

²⁵ Tr. Latín *Cosa de nadie*

²⁶ Barberis, J. A. (2003). *El territorio del Estado y la soberanía territorial* (p. 26). Ciudad de Buenos Aires: Editorial Abaco de Rodolfo Depalma.

²⁷ Véase, Radnitzky, E. *Die rechtliche Natur des Staatsgebietes* (1906)

jurídico determinado y no en un plano real, fue matizada por Hans Kelsen²⁸ quién introduce el término de validez de la norma jurídica. Esta precisión, que para el lector puede suponer tan solo una terminología distinta para el mismo concepto, reconfigura totalmente el plano normativo, pues debemos entender que la validez de una norma implica un mínimo de eficacia de ésta, en cambio el poder propio de la norma no implica la eficacia de ésta.

La validez normativa viene determinada por la eficacia, pero ¿qué es la eficacia de la norma? Podríamos decir en términos llanos y simples, que la eficacia de la norma o del ordenamiento jurídico, es el respeto de la sociedad hacia ella. Mientras exista este respeto por parte de la sociedad, sometida al cumplimiento de la normativa, ésta podrá ejercer su poder, incluso, hablando de normativas penales o de sanción, podrán ejercer su poder coercitivo y sancionador.

Introducido el término de validez normativa, que implica la eficacia de la norma, debemos atender al concepto introducido por Radnitzky –el poder del Estado– implica, gracias a lo expuesto y desarrollado a posteriori por Kelsen, la existencia de un orden jurídico eficaz, es decir, la validez de las normas, ya que dicha validez, como hemos mencionado, conlleva un mínimo de eficacia. Es entonces una configuración jurídica apropiada para el territorio, pero Kelsen la matiza aún más ya que configura el territorio como el ámbito de validez espacial de la norma.

La noción de territorio estará vinculada al ámbito de validez espacial de las normas de un Estado; Kelsen establecía cuatro ámbitos de competencia normativa, el material, el personal, el temporal y el espacial. Pese a la existencia de normas estatales que se extienden a otros territorios, Kelsen hace mención que el ámbito espacial de la norma está relacionado con el espacio dónde los órganos estatales pueden ejecutar las normas y ejercer un poder coactivo otorgado por éstas.

Con esta nueva concepción jurídica del territorio, nace a la vez, el principio de impenetrabilidad del Estado por el cual, en un territorio solo puede existir un ordenamiento normativo válido y eficaz, esto se traduce en que solo puede darse el imperio de un Estado. Existen excepciones y violaciones a este principio por las cuales pueden darse las situaciones de que dos Estados o más ejerzan su imperio en un solo territorio. Las violaciones al principio de la impenetrabilidad del Estado son el *co-imperium*²⁹ por el que dos ordenamientos tienen vigencia y son válidos en un solo espacio territorial y la ocupación militar, mientras que las excepciones al mismo son, la facultad otorgada mediante tratado por el Estado soberano a otro,

²⁸ Véase Kelsen, H. *Reine Rechtslehre* (1934).

²⁹ Tr. Latín *gobierno de*.

para que ejerza ciertos actos de imperio y el caso de los Estados federados, ya que dichos territorios son ámbitos de vigencia de un ordenamiento normativo local a la vez que parte de la unión a la que pertenecen con el ordenamiento normativo de ésta.

Para finalizar y concluir sobre lo expuesto hasta ahora en este punto, se debe entender que el territorio de un Estado es el ámbito espacial dónde el ordenamiento jurídico de éste es eficaz. En el asunto que nos ocupa, Ucrania, el territorio quedaba delimitado mediante leyes y el ordenamiento normativo de este país que a su vez, era eficaz en toda la extensión de éste, siendo cierta la existencia de un ordenamiento distinto para la República Autónoma de Crimea, supeditado al respeto de las leyes ucranianas bajo mandato expreso de la propia constitución ucraniana y a la aprobación y control por los órganos de gobierno de Kiev. Por tanto no podemos asemejar la situación de la península de Crimea a un *co-imperium* de dos Estados en un solo territorio ni tampoco en un Estado federado, pues no se constituye como tal. En Ucrania no existen dos territorios distintos ni dos Estados que ejerzan un imperio efectivo en el mismo territorio, existe un territorio único con un ordenamiento normativo eficaz y el reconocimiento de cierta autonomía normativa para un determinado territorio dependiente y vinculado mediante ley al Estado de Ucrania, a sus órganos gubernativos y aparato legal.

3.2. La integridad territorial

Configurado jurídicamente qué es el territorio de un Estado y habiendo introducido también el principio de impenetrabilidad, debemos hablar de otro principio que rige en las relaciones internacionales, que afecta directamente a los territorios de los sujetos.

En el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas³⁰ se hace referencia, de modo directo, al concepto que introducíamos en el párrafo anterior, la integridad territorial. Esta mención se hace dentro de un contexto específico que es el que “los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado”³¹. Sin embargo este concepto queda vacío de contenido, el cual se ha ido matizando y refutando con el pronunciamiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones, es por ello que acudiremos a

³⁰ *Carta de las naciones Unidas*. United Nations Organization, 1949.

<<http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>> [Consulta: 12 Noviembre 2015]

³¹ *Article 2.4 Charter of the United Nations: All Members shall refrain in their international relations from the threat or use of force against the territorial integrity or political independence of any state, or in any other manner inconsistent with the Purposes of the United Nations*. Traducción propia del artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas

algunas de estas resoluciones para poder dotarlo de significado y contenido. La Organización de las Naciones Unidas ha dictado numerosas resoluciones abordando el asunto de la integridad territorial, por nuestra parte debe ser mencionada, primeramente, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de Diciembre de 1960³² sobre la declaración de independencia de los países y pueblos coloniales, en ella se hacen varios llamamientos al respeto de la integridad territorial de los países dependientes, al derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad territorial. De igual modo en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 18 de Diciembre de 1962³³, se reconoce la importancia de los principios del Derecho Internacional en las relaciones de amistad y cooperación entre las naciones, entre los muchos que menciona, en su apartado primero, destaca de nuevo la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia (...). En la misma línea encontramos la resolución 1966 (XVIII) de 16 de Diciembre de 1963³⁴, por la que se pretende impulsar una codificación del Derecho Internacional, con tal de garantizar y poner en práctica los artículos uno y dos de la Carta de las Naciones Unidas, recordamos que en el artículo segundo apartado cuarto, es dónde se menciona la integridad territorial e independencia política de los Estados.

Finalmente, la resolución que aporta mayor luz a este precepto, es la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 24 de Octubre de 1970³⁵, en la que se aclaran distintos principios rectores del Derecho Internacional, entre ellos el principio de la integridad territorial de un país.

Por tanto, la integridad territorial queda descrita como un principio del Derecho Internacional y como principio rector de éste, la integridad territorial es una norma *erga omnes*³⁶ por la cual cada Estado tiene el deber de preservar sus fronteras de toda influencia exterior y el resto de países deberá respetar dicha delimitación

³² Resolución 1514 (XV) Asamblea General de las Naciones Unidas. United Nations Organization, 1960.

<<http://www.un.org/es/decolonization/declaration.shtml>> [Consulta: 12 Noviembre 2015]

³³ Resolución 1815 (XVII) Asamblea General de las Naciones Unidas. United Nations Organization, 1962.

<[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1815\(XVII\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1815(XVII)&Lang=S&Area=RESOLUTION)> [Consulta: 12 Noviembre 2015]

³⁴ Resolución 1966 (XVIII) Asamblea General de las Naciones Unidas. United Nations Organization, 1963.

<[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1966\(XVIII\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1966(XVIII)&Lang=S&Area=RESOLUTION)> [Consulta: 12 Noviembre 2015]

³⁵ Resolución 2625 (XXV) Asamblea General de las Naciones Unidas. United Nations Organization, 1970.

<[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2625\(XXV\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2625(XXV)&Lang=S&Area=RESOLUTION)> [Consulta: 12 Noviembre 2015]

³⁶ Tr. *Latín para todos o frente a todos*

territorial dónde se ejerce el imperio de ese Estado, absteniéndose de cualquier uso de fuerza o coacción, incluso abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o de terrorismo. Quedando delimitado, finalmente, este concepto, podemos proseguir con el estudio sobre el conflicto que existe en Ucrania, por ello, deberemos aprender sobre la existencia de violaciones que puedan darse en contra de la integridad territorial y la soberanía de un Estado.

3.3. El uso de la fuerza en contra de la integridad territorial y la independencia política

El artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas con su prohibición de recurrir al uso de la fuerza o coacción en contra de la integridad territorial o la independencia política de un país, genera la duda suficiente para entender que no es una prohibición absoluta debido a que el último inciso del mencionado precepto establece que "(...) o sea contraria a los propósitos de las Naciones Unidas"³⁷. De ahí que pueda plantearse la cuestión acerca de la legitimidad de algún tipo de fuerza en contra de la integridad territorial de un país que no sea contraria a los propósitos de las Naciones Unidas.

En el mismo texto de la Carta de las Naciones Unidas encontraremos respuesta a la duda planteada; en ella se prevén dos excepciones a la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza en contra de la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, la primera de ellas es la acción coercitiva del Consejo de Seguridad y la segunda excepción es el derecho a la legítima defensa, individual o colectivo. Ambas excepciones responden a factores muy dispares y abordando primeramente la acción coercitiva del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se debe entender que el uso de la fuerza se configura bajo un diseño de seguridad colectiva a la que responde directamente la creación de la propia organización al término de la Segunda Guerra Mundial.

El Consejo de Seguridad queda legitimado por los miembros de la organización de las Naciones Unidas, pues todos los firmantes de la carta, bajo el precepto del artículo 25³⁸ estarán conformes en aceptar y cumplir las decisiones de este órgano, de acuerdo con los intereses de las Naciones Unidas. En el apartado segundo del

³⁷ *Article 2.4 Charter of the United Nations: All Members shall refrain in their international relations from the threat or use of force against the territorial integrity or political independence of any state, or in any other manner inconsistent with the Purposes of the United Nations.* Traducción propia del artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas.

³⁸ *Article 25 Charter of the United Nations: The Members of the United Nations agree to accept and carry out the decisions of the Security Council in accordance with the present Charter.* Traducción propia del artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

artículo 24³⁹ del ya citado texto, se articula la potestad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para adoptar medidas destinadas a mantener la paz y la seguridad internacionales que impliquen el uso de la fuerza, no lo hace de un modo directo ya que éste remite a los capítulos siguientes de la carta, de los que destaca el capítulo VII, concretamente el artículo 42⁴⁰, dónde se autoriza al Consejo de Seguridad para usar la fuerza cuando las medidas contenidas en el artículo 41, encaminadas a resolver una controversia sin medios militares, pudiesen no ser efectivas o hayan demostrado no serlo.

Podremos observar en todo este capítulo de la Carta de las Naciones Unidas, como el Consejo de Seguridad podrá disponer de las fuerzas armadas de los países firmantes de ésta, con las respectivas limitaciones que se configuran en él y la firma de los necesarios tratados, que responden a lo ya mencionado, una idea de seguridad colectiva.

Dada la composición del propio órgano, formado por 15 miembros de los cuales cinco, que son permanentes, tienen el poder de veto sobre las decisiones que se adopten, incluso aquellas encaminadas a mantener la paz y la seguridad internacionales y la falta de unanimidad, en la toma de esas decisiones, exigida por el texto constitutivo de las Naciones Unidas, puede surgir la controversia de que ante un quebrantamiento de la paz no quede autorizado el uso de la fuerza por el Consejo de Seguridad. A esta problemática la Asamblea General de las Naciones Unidas dio una solución configurando un nuevo marco jurídico de actuación en su resolución 337 A (V) de 3 de Noviembre de 1950, conocida también por “Unión pro paz”⁴¹; en ella se establece que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, dejase de cumplir sus responsabilidades en su obligación de mantener la paz y la seguridad internacionales y existiese una amenaza para la paz, un quebrantamiento de ésta o bien una agresión armada, la Asamblea General podrá autorizar el uso de las fuerzas armadas, a fin de mantener la paz y la seguridad internacional. Se dispone este nuevo método de autorización para el uso de las fuerzas armadas en cuanto a que, el no cumplimiento de las

³⁹ *Article 24.2 Charter of the United Nations: In discharging these duties the Security Council shall act in accordance with the Purposes and Principles of the United Nations. The specific powers granted to the Security Council for the discharge of these duties are laid down in Chapters VI, VII, VIII, and XII.* Traducción propia del artículo 24.2 de la Carta de las Naciones Unidas.

⁴⁰ *Article 42 Charter of the United Nations: Should the Security Council consider that measures provided for in Article 41 would be inadequate or have proved to be inadequate, it may take such action by air, sea, or land forces as may be necessary to maintain or restore international peace and security. Such action may include demonstrations, blockade, and other operations by air, sea, or land forces of Members of the United Nations.* Traducción propia del artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas.

⁴¹ Resolución 337 A (V) Asamblea General de las Naciones Unidas. United Nations Organization, 1950. <[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/377\(V\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/377(V))> [Consulta: 12 Noviembre 2015]

responsabilidades del Consejo de Seguridad, no exime a los miembros, en virtud de la propia Carta, a su responsabilidad para con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La segunda excepción a esta prohibición del artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, es la legítima defensa de un Estado frente a la agresión de un tercero, configurándose como tal en el artículo 51 que dispone que

ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. (...)

Existe pues la capacidad de acción e intervención de un Estado en contra de otro, siempre y cuando, se haya producido una agresión armada. Esta figura es una analogía con la legítima defensa del derecho penal por la cual, se despenaliza la comisión de un acto antijurídico puesto que, no se puede obligar a ningún sujeto a sufrir un acto que ponga en peligro su propia integridad y se entiende que éste se defiende del peligro al que se ve involucrado.

Ahora bien, al igual que la figura en nuestro ordenamiento penal, existen ciertas condiciones materiales y procedimentales que deberán darse para poder invocar válidamente un derecho a la legítima defensa por parte de un Estado; deberá haberse producido previamente un ataque armado, la existencia de la proporcionalidad y necesidad en la respuesta del agredido y el deber de informar inmediatamente al Consejo de Seguridad, para que éste adopte las decisiones que estime oportunas.

La interpretación del concepto “ataque armado” ha sufrido una cierta evolución; el origen de este condicionante nace con la propia Carta, en la situación histórica de la primera mitad del siglo XX por la que el ataque armado solo podía perpetrarse por la acción bélica entre países, es decir, el uso de las fuerzas armadas de un país en contra de otro; los recientes acontecimientos históricos sucedidos en el ámbito internacional como la aparición de grupos terroristas, en especial Al-Qaeda en sus atentados del 11 de Setiembre de 2001, obligaron a una evolución del. Tras los atentados en suelo estadounidense, la comunidad internacional se planteó extender la legitimidad que ampara una acción militar frente a un grupo armado, asemejando a éste a una especie de “entidad privada”, en el territorio de un tercer Estado. Haciendo extensiva la interpretación de ataque armado a actos terroristas y dada la gravedad que puedan tener, el Estado que sufra un ataque de las características de los atentados del 11-S, podría articular un derecho de legítima defensa, siempre y

cuando el Estado en dónde se amparan los terroristas no tomase las medidas oportunas para remediar la situación.

El fenómeno sobre las organizaciones terroristas sería suficiente para extender este estudio dada su magnitud y complejidad, ahora bien, el factor que nos interesa de ello es el cambio que ha provocado en la configuración, nada simplista, del concepto jurídico de “ataque armado”, pues la comunidad internacional, con el fin de hacer practicable el Derecho Internacional, ha extendido esta noción a acontecimientos modernos que pueden suponer un verdadero peligro para la paz y la seguridad internacionales; se hace practicable hacia sujetos reconocidos por la comunidad internacional como países o pueblos con suficiente notoriedad o grupos armados sin reconocimiento internacional que encuentran amparo y refugio en un territorio concreto en el que no se toman medidas destinadas a evitar futuros ataques o garantizar la seguridad y paz internacionales.

Respecto al requisito de la necesidad y proporcionalidad en la respuesta, se deben dar dos interpretaciones como señala Luís Ignacio Sánchez en su estudio⁴² en el que indica que

En términos generales, puede afirmarse la existencia de dos grandes tendencias doctrinales acerca del significado de ambos requisitos. De un lado, una corriente que podríamos denominar «restrictiva» considera que el carácter excepcional de la legítima defensa respecto al principio general limita su alcance a la eliminación del ataque armado, de manera que no serían necesarias ni proporcionales las acciones militares que no tuvieran este objeto y fin precisos, o su continuación una vez que el ataque hubiera sido rechazado. De otra parte, existe una corriente más «extensiva» (a la que no es ajena la mayor parte de la doctrina anglosajona) conforme a la cual la legítima defensa puede extenderse más allá de la neutralización o el rechazo del ataque armado hasta haber conjurado el peligro global que el protagonista de dicho ataque suponga para la seguridad del Estado atacado(...)

Una comprensión de estas condiciones de necesidad y proporcionalidad de la “represalia” es que quedarían vinculadas a la intensidad del ataque producido y al grupo armado o a las fuerzas armadas que lo perpetran; volviendo a las organizaciones terroristas o los grupos paramilitares opositores a gobiernos denominados vulgarmente como “rebeldes” que protagonizan los escenarios bélicos actuales, serán las que bajo un juicio de apreciación por el Estado agredido configure como necesarias y proporcionales en su intervención o respuesta mediante el uso de sus fuerzas armadas.

⁴² Sánchez, J.L. (2002). *Una cara oscura del Derecho Internacional: legítima defensa y terrorismo internacional*. En *Curso de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz*. (pp. 217-266). Vitoria: Universidad del País Vasco, Servicio de Publicaciones.

Nos encontramos ante un hecho totalmente discrecional, político y diplomático en contra de una solución de la controversia ajustada a Derecho debido a que habiéndose cumplido efectivamente el primer condicionante de la legítima defensa individual o colectiva, el ataque armado, no existe ningún mecanismo jurídico para determinar la proporcionalidad y la necesidad adecuada en la respuesta del agredido. En la actualidad, con conflictos armados como los existentes en Siria, Iraq o el que ocupa este estudio, el de Ucrania se puede observar por parte del lector, la diferencia sustancial de la proporcionalidad y necesidad por parte de los distintos partícipes como legítimos en el empleo de las fuerzas armadas ya sea como legítima defensa individual o colectiva.

En el caso Ucraniano, dónde se ha dado una agresión territorial por parte de la Federación Rusa que ha conseguido desestabilizar la armonía social del país y la propia integridad territorial, la única respuesta armada que se ha dado ha sido por parte de Ucrania hacía los grupos rebeldes asentados en las zonas este del país, los cuales es sabido que son armados y suministrados por el propio gobierno ruso; incluso es conocido que participan en las contiendas efectivos del ejército ruso sin bandera en su uniforme, con tal de no hacer efectiva la implicación rusa en el conflicto. Ciertamente es que las potencias occidentales de la Unión Europea y los Estados Unidos han empleado medidas coactivas en contra de Rusia como las sanciones económicas y las diplomáticas, ahora bien, no han sido suficientes para paralizar los hechos que acontecen en territorio ucraniano.

Para finalizar con este apartado, el último requisito necesario que debe estudiarse para la correcta invocación de la legítima defensa, es el deber de informar al Consejo de Seguridad para que éste tome las medidas adecuadas. El deber de información no es de carácter previo, pues debido a la necesidad y proporcionalidad de la respuesta del Estado agredido y sus corrientes doctrinales de las que éstas dependen, el deber de informar se articula como una herramienta internacional para que una vez iniciado el mecanismo de la legítima defensa por parte del agredido, la Organización de las Naciones Unidas adopte una postura con el fin de evitar una escalada de violencia y controlar la acción del agredido en contra del agresor. Como exponíamos anteriormente, debido a las corrientes doctrinales que amparan este mecanismo se podría entender que una acción armada esté encaminada a responder al ataque para eliminar la amenaza que lo ha provocado, o bien, que ésta perdure en el tiempo con el fin de evitar la producción de nuevos ataques o la propagación de la organización que lo ha promovido, asentando en territorio del país agresor una fuerza militar como en los casos de la guerra de Afganistán y la actual en Siria.

3.4. La independencia de Crimea, la actuación de Rusia y la integridad territorial de Ucrania

Establecido el Principio de integridad territorial y sus posibles vulneraciones y excepciones, reconocidas por el Derecho Internacional contemporáneo y acorde a las situaciones diplomáticas que se dan en el panorama global, debemos encajar la declaración de independencia de Crimea en una vulneración a la integridad territorial del país. Aunque en el siguiente punto del trabajo se hablará del principio de la libre determinación de los pueblos y pese a que también podríamos ajustar este acto jurídico en la libre determinación de los pueblos, es más apropiado hacerlo en éste punto, la afectación más grave que crea este hecho se produce en el ámbito soberano y territorial del país pese a que se alegue un principio que podría ser suficiente para reconocer internacionalmente la independencia de un pueblo respecto del Estado al que pertenece.

El 18 de Marzo de 2014 pasó a los anales históricos contemporáneos de Ucrania, como la fecha en que *de facto* perdió sus territorios de la península de Crimea, mientras que *de iure* sigue siendo territorio supeditado a las leyes ucranianas, ya que la comunidad internacional a excepción de la Federación Rusa y Bielorrusia, no reconocen la independencia de la península. Estamos por tanto, ante una disyuntiva entre la realidad jurídica y la física debido a que la península se gestiona efectivamente desde su propio gobierno y mediante sus propios recursos y los recursos rusos, ahora bien, jurídicamente esta realidad no existe, pues el no reconocimiento de la efectiva independencia por parte de Kiev, ni del resto de países, hace que siga siendo parte de las fronteras ucranianas.

Es notable para el interés que centra este trabajo, entender cómo se vulnera el principio de la integridad territorial de Ucrania, con la declaración de independencia y la posterior adhesión a la Federación Rusa de la península de Crimea.

Debemos atender que una declaración de independencia ajustada a Derecho es un acto de secesión llevado a cabo unilateralmente, que necesariamente debería haberse caracterizado por un control territorial y el reconocimiento de otros estados, en particular el del Estado originario, que aceptase perder una porción de su propio territorio. La aceptación por parte de Ucrania en el caso que nos ocupa conllevaría que no existiese un menoscabo a la integridad territorial de su país o de existir, al ser aceptado por el país originario se convertiría en un acto válido y tolerado; pero la negativa realizada por las autoridades de Kiev, hace que se deba entender este acto como un quebrantamiento de su integridad territorial. En el caso de Crimea, la imposibilidad de un acuerdo en el seno del Consejo de Seguridad de las Naciones

Unidas y la inexistente aceptación de Ucrania, debido a que atendiendo a su orden constitucional, no se preveía la secesión de sus regiones, crea un valoración de la independencia de Crimea como un acto contrario a Derecho, de hecho, la propia negativa del país originario crea una vinculación con el resto de la comunidad internacional, que por mandato de la Carta de las Naciones Unidas no podrían reconocer la efectiva independencia de la península de Crimea.

Atendiendo a lo anterior y pasando a analizar los actos de Moscú, podemos afirmar que Rusia ha violado claramente el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto a que, ha hecho uso de sus fuerzas armadas disponibles en la base naval de Sebastopol para ocupar los principales puntos estratégicos de la península y expulsar a los efectivos militares pertenecientes a las fuerzas armadas ucranianas bajo la pretensión alegada por Moscú de “proteger a sus ciudadanos residentes en la zona”. De hecho podríamos presumir que se ha producido una ocupación militar rusa de la región de Crimea. Sin entrar a detallar podríamos hablar, si considerásemos el hecho de la efectiva ocupación militar, de una vulneración de los Convenios de Ginebra de 1969.

Con esta ocupación militar llevada a cabo por la Federación Rusa, se debe entender que se actúa de contrario al artículo 2.7⁴³ de la propia Carta por el cual se expresa que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas ni a ninguno de sus miembros a intervenir en los asuntos internos de un Estado, sin perjuicio de las medidas coercitivas que se puedan ejercer de conformidad al capítulo séptimo. El contenido de una actuación contraria al artículo anteriormente mencionado viene desarrollado por la Resolución 2526 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se dictamina que el empleo de cualquier acción como pudieran ser medidas económicas, políticas o de otra índole, o incluso el uso de la fuerza se entenderán como actos de intromisión destinados a privar a los pueblos de su identidad nacional.

El uso de las fuerzas armadas rusas destinadas en la base naval de Sebastopol son contrarias a la independencia política de Ucrania y de Crimea; constituyen también una infracción de la Acta final de Helsinki de 1 de Agosto de 1975⁴⁴ promovida en el seno de la entonces Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa o la actual Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). En este

⁴³ *Article 2.7 United Nations Charter: Nothing contained in the present Charter shall authorize the United Nations to intervene in matters which are essentially within the domestic jurisdiction of any state or shall require the Members to submit such matters to settlement under the present Charter; but this principle shall not prejudice the application of enforcement measures under Chapter VII.* Traducción propia del artículo 2.7 de la Carta de las Naciones Unidas.

⁴⁴ *Acta final de Helsinki.* Organization for Security and co-operation in Europe, 1975. <<https://www.osce.org/es/mc/39506?download=true>> [Consulta; 18 Diciembre 2015]

texto normativo encontramos una serie de instrumentos encaminados a hacer valer los principios recogidos por la Carta de las Naciones Unidas; se constituye como una declaración de los países europeos orientada a establecer un marco de seguridad para Europa y todos los países que la integran.

Es un suma y sigue a vincular los Estados con el respeto a los principios de la libre determinación de los pueblos, a no ejercer actos por ningún medio, actos destinados a coaccionar la independencia política de un Estado soberano e independiente al igual que respetar la prohibición del uso de fuerzas armadas en contra de la integridad territorial, en definitiva, a no actuar de modo contrario a la Carta de las Naciones Unidas.

Es claro que el uso de las fuerzas armadas rusas constituye una infracción de los principales principios rectores del Derecho Internacional, al igual que tratados bilaterales suscritos entre Ucrania y la Federación Rusa, como el anteriormente mencionado, en el punto segundo de este trabajo, el Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación por el cual Rusia reconocía la integridad territorial de Ucrania y daba un paso para establecer las bases para el acuerdo de 1997 sobre el estatuto y las condiciones de la flota rusa en la península de Crimea, territorio ucraniano que por otro lado, en el año 2003 fue reconocido de forma implícita por Rusia como parte inseparable de territorio ucraniano con el acuerdo de delimitación de las fronteras terrestres de Ucrania.

Visto como se vulnera la integridad territorial de Ucrania mediante las actuaciones contrarias a Derecho Internacional realizadas por Rusia, podemos pasar a conocer sobre el principio de libre determinación de los pueblos, que regirá en el proceso secesionista que se ha llevado a cabo por la península de Crimea con la ayuda de la Federación Rusa.

4. El principio de la libre determinación de los Pueblos

Otro de los principios del Derecho Internacional que debemos traer a colación, debido a su relevancia en el conflicto armado de Ucrania, es el de la libre determinación de los pueblos o conocido también por autodeterminación de los pueblos.

En la actualidad todo espectador televisivo, lector de periódicos o blogs digitales está familiarizado, en cierto modo, con este concepto pero ¿está familiarizado con la concepción correcta de este principio del Derecho Internacional público?, lógicamente a esta pregunta no se puede dar una respuesta general, pues aunque los medios no suelen hacer hincapié en la correcta y compleja matización jurídica de dicho principio, muchos de los lectores conocerán de él.

4.1. La naturaleza del principio de la libre determinación de los pueblos

El principio de la libre determinación de los pueblos viene consagrado como un propósito de la Organización de las Naciones Unidas recogido por el apartado segundo del artículo primero⁴⁵ de la Carta, por el que se pretende fomentar unas relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.

Nos encontramos ante una concepción primitiva y generalista de este principio puesto que no queda suficientemente desarrollado por el anterior precepto legal, podríamos considerar que es más una mención que un desarrollo de la naturaleza o del contenido de éste.

Para dotar de contenido al principio de la libre determinación de los pueblos será necesario realizar un análisis sobre alguna de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en las que se matizará poco a poco este principio de carácter *erga omnes*.

La primera de ellas a la que tenemos que acudir es, de nuevo, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de Diciembre de 1960, que incluye una declaración sobre la concesión de independencia para los países y pueblos coloniales. En dicho texto encontramos una constante alusión a la libre determinación de los pueblos, cuyo objetivo es favorecer el desarrollo socioeconómico de todas aquellas naciones o pueblos supeditados a los deseos e intereses de sus potencias coloniales. Se desprende de esta resolución que el

⁴⁵ Article 1.2 Charter of the United Nations: To develop friendly relations among nations based on respect for the principle of equal rights and self-determination of peoples, and to take other appropriate measures to strengthen universal peace. Traducción propia del artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas.

principio de libre determinación de los pueblos no podrá ser limitado por la falta de preparación en el orden político, económico, social y cultural ya que este derecho pretende, precisamente, el desarrollo libre de todos estos factores. Estamos ante una resolución que otorga a este principio un carácter de autodeterminación externa para aquellos pueblos coloniales u ocupados, que puede derivar en una independencia plena de su territorio respecto de quién dependen.

Este contenido queda reafirmado por la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970 destinada a constituir y concretar distintos principios rectores del Derecho Internacional contemporáneo, de igual modo esta resolución, ha sido mencionada en el apartado anterior por su estrecho ligamen con la integridad territorial. En ella, la Asamblea General es consciente del agravio que supone el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras para el fomento de la paz y la seguridad internacionales, insistiendo de nuevo, en que el reconocimiento de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos se constituye como un elemento de esencial importancia para una correcta y precisa aplicación del Derecho Internacional contemporáneo, y que de su efectiva aplicación depende la capacidad de las naciones para fomentar, entre ellas, relaciones de amistad basadas a su vez en el principio de igualdad soberana.

Se enmarca a través de dicha resolución el contenido del principio de la libre determinación de los pueblos, que comprende a los pueblos en territorios coloniales o en territorios no autónomos, a los que les dota de una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que los administra; y que esta condición jurídica existirá hasta que el pueblo de la colonia o del territorio no autónomo ejerza su derecho a la libre determinación de conformidad con la Carta y con sus principios y propósitos.

A su vez, realizando una interpretación a contrario, podemos llegar a la conclusión de que este derecho de libre determinación no es un derecho a la secesión de los pueblos no coloniales. De hecho una de las cláusulas existentes en la resolución, es la de que no se podrá entender ninguna de las disposiciones relativas a este principio y la invocación del derecho a la libre determinación como una autorización o fomento a acciones encaminadas a quebrantar o menoscabar la integridad territorial de un Estado soberano e independiente.

La invocación de este derecho por parte de pueblos no coloniales que viven en el seno de un país soberano e independiente, que atraería la atención de este estudio, en el Derecho Internacional contemporáneo ha sido matizada a través de sus

muchas resoluciones y doctrinas, que han abordado la complejidad jurídica de este principio, las cuales conciben este principio como muy bien resume Juan Jorge Piernas en su artículo, como un “derecho a no ser excluidos del Gobierno del Estado ni ser perseguidos por su raza, credo o color (...)”⁴⁶. Se trata definitivamente del derecho de un pueblo a elegir su propio régimen económico y político dentro de las fronteras del Estado al que el pueblo pertenece, no una libertad secesionista para configurarse como un nuevo Estado independiente.

Aunque la doctrina predominante entiende de este modo el principio de libre determinación de los pueblos, la Corte Internacional de Justicia asentó un precedente por el cual todos los pueblos nacionales, que conviven pacíficamente dentro de la organización de un Estado, apoyan y fundamentan sus “pretensiones secesionistas”. Este precedente jurídico, dentro de la extensa doctrina que ha configurado este principio, fue el dictamen del año 2010 sobre la declaración unilateral de independencia de Kosovo⁴⁷, en el que obviando cualquier pronunciamiento sobre el fondo del asunto dictó lo siguiente⁴⁸:

122. La Corte ha llegado a la conclusión que la declaración de independencia de 17 de febrero de 2008 no viola el derecho internacional general, la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad o el marco constitucional. En consecuencia la adopción de esta declaración no violó ninguna regla aplicable del derecho internacional.

Los pueblos no coloniales o aquellos que conviven en el seno de un Estado independiente buscan la similitud con el caso kosovar, alegando una persecución por raza, credo o color, que igualmente no conllevaría a la independencia del Estado al que pertenecen, sino una autonomía dentro de éste, es decir, a la participación y representación en los asuntos y órganos políticos.

Aun existiendo este dictamen, de carácter vinculante, debemos entender que el derecho a la libre determinación de los pueblos ha sido y sigue siendo un derecho inalienable para los pueblos coloniales o no autónomos y no una autorización a declararse unilateralmente como un nuevo Estado libre e independiente por aquellos pueblos nacionales, que se integran dentro de la organización política de un país.

⁴⁶ PIERNAS, J.J. “La posición de la unión europea frente a los conflictos territoriales en Europa del este y el Cáucaso sur”. *Revista Española de Derecho Europeo*. (2015), núm. 54, p. 55-85

⁴⁷ *Accordance with International Law of the Unilateral Declaration of Independence in respect of Kosovo*. Tribunal Internacional de Justicia, 2010. <<http://www.icj-cij.org/docket/files/141/15988.pdf>> [Consulta, 12 Diciembre 2015]

⁴⁸ *Epigraph 122: The Court has concluded above that the adoption of the declaration of independence of 17 February 2008 did not violate general international law, Security Council resolution 1244 (1999) or the Constitutional Framework. Consequently the adoption of that declaration did not violate any applicable rule of international law*. Traducción propia del punto 122 de la Resolución sobre la independencia de Kosovo del Tribunal Internacional de Justicia.

4.2. Los distintos pueblos y la igualdad de derechos en la Constitución de Ucrania

Delimitados aspectos básicos sobre los principios de integridad y soberanía territorial así como la libre determinación de los pueblos, debemos preguntarnos sobre la existencia o no, de una discriminación por cuestión de origen, raza o credo a todas aquellos pueblos minoritarios que configuran la sociedad ucraniana, la cual comprende a las etnias ucraniana (77,8%), rusa (17%), otras minorías incluyendo los bielorrusos (0,6%), búlgaros (0,4%), húngaros (0,3%), tártaros (0,5%), rumanos y polacos (0,3%), judíos considerados como etnia y religión (0,2%) y otras minorías (2,9% entre todas)⁴⁹.

Este aspecto, entre otros muchos, es relevante para poder entender porqué la comunidad internacional ha decretado la ilegalidad del referéndum llevado a cabo en la República Autónoma de Crimea y su posterior declaración de independencia y la adhesión a la Federación Rusa. Como adelantábamos anteriormente, los pueblos que alegan un derecho de libre determinación, intentan establecer el paralelismo con el caso de Kosovo y así consolidar una secesión del país en el que se integran y lo hacen amparándose en una desprotección de sus derechos étnicos y de sus aspectos socioculturales básicos como el lenguaje, las tradiciones y la religión que practican así como la falta de representación en los órganos políticos y económicos del país.

Vista ya la declaración de independencia de la península de Crimea ocurrida en Marzo de 2014, deberemos analizar como conviven las distintas etnias en Ucrania y si lo hacen con igualdad de derechos según la Constitución de 1996, es decir, ¿existe una discriminación a los derechos socioculturales de las distintas etnias minoritarias?

Para dar respuesta a la anterior pregunta empezaremos a analizar distintos artículos de la Constitución, el primero de ellos será el artículo diez⁵⁰ del Capítulo primero del texto fundamental promulgado en el año 1996, en el que se hace un reconocimiento al lenguaje oficial del país, el ucraniano, y a su vez se pone de manifiesto la promoción, que hará el Estado, del lenguaje oficial al igual que la protección y

⁴⁹ Ukraine population 2015. *World population review*. Ukraine demographics. 2015. <<http://worldpopulationreview.com/countries/ukraine-population/>> [Consulta: 30 noviembre 2015]

⁵⁰ *Article 10 Ukrainian Constitution: The state language of Ukraine is the Ukrainian language. The State ensures the comprehensive development and functioning of the Ukrainian language in all spheres of social life throughout the entire territory of Ukraine. In Ukraine, the free development, use and protection of Russian, and other languages of national minorities of Ukraine, is guaranteed. The State promotes the learning of languages of international communication. The use of languages in Ukraine is guaranteed by the Constitution of Ukraine and is determined by law.* Traducción propia del artículo 10 de la Constitución Ucraniana del año 1996.

reconocimiento del lenguaje ruso y otras hablas de minorías étnicas e históricas que conviven en el país. Este reconocimiento es un mandato constitucional y se hará efectiva su protección y promoción mediante las leyes que del poder legislativo se promulguen.

El artículo 11⁵¹ crea el mandato constitucional por el que los poderes del Estado quedarán obligados a consolidar y promover el desarrollo de la cultura ucraniana, su conciencia histórica, tradiciones y cultura así como el desarrollo de las etnias, culturas, lenguas e identidades religiosas de los indígenas y minorías nacionales de Ucrania. Como veníamos hablando en el segundo epígrafe de este trabajo, el legislador ucraniano es consciente de la historia de su propio país y de cómo se ha ido configurando bajo los intereses opuestos de distintas potencias, también los es, de la diversidad cultural existente en el país, debido a que la reunificación en un solo territorio y bajo un solo órgano de administración es de principios del siglo XX gracias a la URSS.

Reafirmando esta idea de la conciencia del legislador, encontramos de nuevo un precepto legal en el texto fundacional ucraniano, esta vez, el artículo 15⁵². En él se hace palpable la necesidad de matizar sobre la diversidad política e ideológica existente en el territorio, que configuraran las bases de la vida social en la nación. Se establece a su vez que el país no tendrá ideología alguna que rija sus políticas, así como la prohibición de la censura y la protección que hará el Estado en cuanto a la libertad política y que ésta no será prohibida por la Constitución.

Para proseguir desgranando este hecho histórico y legal dentro de Ucrania, analizaremos algunos artículos del segundo capítulo de la piedra angular del marco jurídico ucraniano. Este capítulo está dedicado a los derechos y libertades constitucionales que gozarán los ucranianos; el artículo 24⁵³ en su segundo párrafo

⁵¹ *Article 11 Ukrainian Constitution: The State promotes the consolidation and development of the Ukrainian nation, of its historical consciousness, traditions and culture, and also the development of the ethnic, cultural, linguistic and religious identity of all indigenous peoples and national minorities of Ukraine.* Traducción propia del artículo 11 de la Constitución Ucraniana del año 1996.

⁵² *Article 15 Ukrainian Constitution: Social life in Ukraine is based on the principles of political, economic and ideological diversity. No ideology shall be recognised by the State as mandatory. Censorship is prohibited. The State guarantees freedom of political activity not prohibited by the Constitution and the laws of Ukraine.* Traducción propia del artículo 15 de la Constitución Ucraniana del año 1996.

⁵³ *Article 24 Ukrainian Constitution: Citizens have equal constitutional rights and freedoms and are equal before the law. There shall be no privileges or restrictions based on race, colour of skin, political, religious and other beliefs, sex, ethnic and social origin, property status, place of residence, linguistic or other characteristics. Equality of the rights of women and men is ensured: by providing women with opportunities equal to those of men, in public and political, and cultural activity, in obtaining education and in professional training, in work and its remuneration; by special measures for the protection of work and health of women; by establishing pension privileges, by creating conditions that allow women to combine work and motherhood; by legal protection, material and moral support of motherhood and childhood, including the provision of paid leaves and*

dice textualmente que “no habrán privilegios o restricciones basados en la raza, color de piel, ideología política, práctica religiosa u otras creencias, sexo, etnia o orígenes sociales, propiedades, lugar de residencia, lengua u otras características” en ello se disponen las bases a la igualdad de derechos y libertades de cualquier ucraniano ante la ley.

Siguiendo con el artículo 34⁵⁴ en el que se garantiza la libertad de expresión sobre sus creencias o pensamientos, también se establece la libertad de información y que cualquiera podrá informarse a través del medio o ideología que escoja. Estos derechos podrán ser restringidos por ley atendiendo a los intereses de seguridad nacional, a la inviolabilidad del territorio o al mantenimiento del orden público con el fin de evitar o prevenir la comisión de disturbios o crímenes.

El artículo siguiente de la Constitución de 1996, el 35⁵⁵, establece la libertad religiosa por la cual, los ciudadanos ucranianos podrán profesar o no, de manera colectiva o individual, cualquier religión mediante sus rituales y nadie será discriminado por razón de sus creencias religiosas, incluso si el deber militar fuese contrario a las creencias, será sustituido por otro deber de carácter social. También se establece la exclusión de la iglesia y la religión en la vida política y académica, por tanto estamos ante la configuración de un Estado laico que da libertad a la práctica de la religión que se escoja sin crear distinción entre ellas.

La libertad de asociación de los ciudadanos, la formación de partidos políticos y asociaciones públicas destinadas a ejercer la protección de los derechos y libertades y la satisfacción de sus intereses sociales, políticos, económicos, culturales y otros a excepción de la contrariedad hacia el orden público o la integridad territorial, al igual que el derecho de voto y la participación en las elecciones, el formar parte de los

other privileges to pregnant women and mothers. Traducción propia del artículo 24 de la Constitución Ucraniana del año 1996.

⁵⁴ *Article 34 Ukrainian Constitution: Everyone is guaranteed the right to freedom of thought and speech, and to the free expression of his or her views and beliefs. Everyone has the right to freely collect, store, use and disseminate information by oral, written or other means of his or her choice. The exercise of these rights may be restricted by law in the interests of national security, territorial indivisibility or public order, with the purpose of preventing disturbances or crimes, protecting the health of the population, the reputation or rights of other persons, preventing the publication of information received confidentially, or supporting the authority and impartiality of justice.* Traducción propia del artículo 34 de la Constitución Ucraniana de 1996.

⁵⁵ *Article 35 Ukrainian Constitution: Everyone has the right to freedom of personal philosophy and religion. This right includes the freedom to profess or not to profess any religion, to perform alone or collectively and without constraint religious rites and ceremonial rituals, and to conduct religious activity. The exercise of this right may be restricted by law only in the interests of protecting public order, the health and morality of the population, or protecting the rights and freedoms of other persons. The Church and religious organizations in Ukraine are separated from the State, and the school — from the Church. No religion shall be recognised by the State as mandatory. No one shall be relieved of his or her duties before the State or refuse to perform the laws for reasons of religious beliefs. In the event that the performance of military duty is contrary to the religious beliefs of a citizen, the performance of this duty shall be replaced by alternative (non-military) service.* Traducción propia del artículo 35 de la Constitución Ucraniana del año 1996.

partidos políticos y crear organizaciones para proteger sus derechos laborales y socio-económicos, quedan garantizados por el artículo 36⁵⁶ de la Constitución. El artículo sucesivo consagra la prohibición legal de formar partidos políticos con fines contrarios a la independencia ucraniana, contrarios a la Constitución, a la violación de la soberanía nacional o la integridad territorial así como la formación de organizaciones paramilitares, organizaciones político-judiciales, político-militares o de las organizaciones de auto-gobierno⁵⁷. Debido a la extensión que daríamos a la alusión constante de la igualdad de derechos y libertades para todos los ciudadanos ucranianos, independientemente de cuál sea su origen, raza, sexo o religión, véase los siguientes artículos del capítulo segundo de la Constitución de 1996, antes de dar por finalizado este punto es relevante mencionar como último precepto constitucional, el artículo 38⁵⁸ por el que se otorga el derecho a participar en la administración de los asuntos de Estado, en los referéndums nacionales o locales y a elegir o ser elegido libremente miembro de los órganos de poder del Estado o locales; los ciudadanos gozarán de la igualdad de derechos para el acceso a la función y el servicio de los órganos de gobierno.

⁵⁶ *Article 36 Ukrainian Constitution: Citizens of Ukraine have the right to freedom of association in political parties and public organizations for the exercise and protection of their rights and freedoms and for the satisfaction of their political, economic, social, cultural and other interests, with the exception of restrictions established by law in the interests of national security and public order, the protection of the health of the population or the protection of rights and freedoms of other persons. Political parties in Ukraine promote the formation and expression of the political will of citizens, and participate in elections. Only citizens of Ukraine may be members of political parties. Restrictions on membership in political parties are established exclusively by this Constitution and the laws of Ukraine. Citizens have the right to take part in trade unions with the purpose of protecting their labor and socio-economic rights and interests. Trade unions are public organizations that unite citizens bound by common interests that accord with the nature of their professional activity. Trade unions are formed without prior permission on the basis of the free choice of their members. All trade unions have equal rights. Restrictions on membership in trade unions are established exclusively by this Constitution and the laws of Ukraine. No one may be forced to join any association of citizens or be restricted in his or her rights for belonging or not belonging to political parties or public organizations. All associations of citizens are equal before the law. Traducción propia del artículo 36 de la Constitución Ucraniana de 1996.*

⁵⁷ *Article 37 Ukrainian Constitution: The establishment and activity of political parties and public associations are prohibited if their programme goals or actions are aimed at the liquidation of the independence of Ukraine, the change of the constitutional order by violent means, the violation of the sovereignty and territorial indivisibility of the State, the undermining of its security, the unlawful seizure of state power, the propaganda of war and of violence, the incitement of inter-ethnic, racial, or religious enmity, and the encroachments on human rights and freedoms and the health of the population. Political parties and public associations shall not have paramilitary formations. The creation and activity of organisational structures of political parties shall not be permitted within bodies of executive and judicial power and executive bodies of local self-government, in military formations, and also in state enterprises, educational establishments and other state institutions and organisations. The prohibition of the activity of associations of citizens is exercised only through judicial procedure. Traducción propia del artículo 37 de la Constitución Ucraniana del año 1996.*

⁵⁸ *Article 38 Ukrainian Constitution: Citizens have the right to participate in the administration of state affairs, in All-Ukrainian and local referendums, to freely elect and to be elected to bodies of state power and bodies of local self-government. Citizens enjoy the equal right of access to the civil service and to service in bodies of local self-government. Traducción propia del artículo 38 de la Constitución Ucraniana del año 1996.*

Es innecesario seguir citando y analizando artículos de la Constitución de Ucrania del año 1996 puesto que es claro que el legislador en ningún momento pretende crear una discriminación por motivo de raza, origen, ideología política, estatus social o creencia religiosa, de hecho si el lector considera oportuno ahondar sobre el propio texto normativo, dará cuenta de la similitud de los derechos fundamentales recogidos por el citado texto constitucional con nuestra propia Constitución de 1978 o incluso la similitud con otros textos normativos de otros países.

Por tanto debemos concluir este punto y este marco constitucional en referencia a una posible vulneración de derechos socioculturales, económicos y políticos que crearían el paralelismo necesario con el caso de Kosovo, como inexistentes en cuanto al marco legal y normativo del país, lógicamente no podemos saber si en situaciones particulares se han dado, pero es claro que en la generalidad quedan prohibidas cualesquiera de las discriminaciones posibles siempre y cuando no sean contrarias a la propia Constitución o bien que fundamenten un acto en contra de la independencia política y territorial del país, lo que viene siendo otra similitud con nuestro ordenamiento jurídico.

5. Las sanciones internacionales

Siguiendo el orden cronológico de los sucesos acontecidos en Ucrania y los actos realizados por los rusos, debemos entrar a conocer sobre las sanciones internacionales aplicadas a la Federación Rusa y pactadas en el seno de la Unión Europea juntamente con los Estados Unidos.

Debemos hacer una reflexión acerca de si una sanción económica o diplomática llevada a cabo por un tercero, en contra de personas e instituciones rusas y ucranianas o si se prefiere, instigadores de este conflicto, que ha sacudido a Europa del este y ha conllevado una serie de conflictos internos que han desembocado en una guerra civil, que ha sido titular de un sinnúmero de artículos periodísticos y doctrinales, es conforme al Derecho Internacional, básicamente debe hacerse dicha reflexión, por la prohibición a la libre entrada de los sancionados en los países sancionadores o la prohibición de la libre comercialización que restringen la libertad de movimientos financieros y congelan bienes y activos por motivos socio-políticos; también hacer una reflexión sobre la utilidad práctica y su efectividad.

5.1. El marco legal de las sanciones internacionales

Para encontrar una justificación legal a la toma de medidas sancionadoras de carácter internacional y a su efectiva aplicación se debe acudir a la Carta de las Naciones Unidas, que asienta una serie de actuaciones encaminadas a restablecer la paz o evitar el quebramiento de ella. Habiendo hablado ya en el punto tercero de este estudio sobre las acciones destinadas al mantenimiento de la seguridad en la toma de decisiones destinadas a autorizar el uso de las fuerzas armadas, deberemos acudir al capítulo séptimo para hallar el marco legal de las medidas y sanciones de carácter coactivo.

En los artículos 39 a 41⁵⁹ localizaremos la fundamentación jurídica a la imposición de dichas medidas sancionadoras destinadas a evitar el quebramiento de la paz e incluso restablecerla si ésta se hubiese quebrado ya, estas medidas podrán consistir en la interrupción de las relaciones económicas de modo parcial o total, de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación así como también, la ruptura de las relaciones diplomáticas si fuese necesario.

⁵⁹ *Article 41 United Nations Charter: The Security Council may decide what measures not involving the use of armed force are to be employed to give effect to its decisions, and it may call upon the Members of the United Nations to apply such measures. These may include complete or partial interruption of economic relations and of rail, sea, air, postal, telegraphic, radio, and other means of communication, and the severance of diplomatic relations* .Traducción propia del artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas.

Estas medidas coercitivas de posible aplicación en contra de uno o varios Estados, serán tomadas en el seno de las Naciones Unidas, concretamente por el Consejo de Seguridad, al igual que la autorización para el uso de la fuerza. En ámbito europeo y sobre una base autónoma de la propia Unión Europea o bien por la ejecución de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se contempla la imposición y aplicación de estas medidas restrictivas o sancionadoras dentro del marco de Política Exterior y Seguridad Común (PESC).

La Unión Europea ha creado un mecanismo por el cual de una unilateralidad total, más o menos ilegítima, puede adoptar mediante unanimidad del Consejo Europeo las medidas sancionadoras necesarias para complementar y/o ampliar las acordadas en la sede onusiana o bien al margen, las necesarias para suplir la inactividad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a la hora de concertar las medidas coercitivas contempladas por el artículo 41 de la Carta fundacional de la propia organización.

Cierto es que las medidas impuestas hasta ahora por la Unión Europea, habían apaleado a la protección de los Derechos Humanos congelando haberes financieros o propiedades de terceros países o bien de particulares en los países miembros, ejemplos de ello son las sanciones impuestas, desde la Unión Europea, a la República Islámica de Irán por el programa de proliferación nuclear, a la junta militar de Myanmar (Birmania) o las impuestas al régimen sirio del Presidente Bashar al-Assad.

Como dice Francisco Jiménez García (Las sanciones internacionales en el marco europeo: protección diplomática subsidiaria, contramedidas colectivas y el estado de derecho. Reflexiones en torno al asunto Bank Melli Iran y Derecho de defensa, 2013, p. 19), “la autonomía reivindicada por la UE deviene en unilateralismo de un régimen de excepcionalidad en el marco de la responsabilidad internacional cuya ilicitud sólo puede derivar de la existencia de una causa legal de justificación o de exclusión de la ilicitud”. La actuación de la Unión Europea, al margen de la propia Organización de las Naciones Unidas, se enmarca en una responsabilidad y respeto hacia el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y como regla general estas sanciones irán dirigidas a organizaciones o individuos que en mayor medida sean responsables de políticas o acciones indeseadas, minimizando los efectos adversos que pudieran ocasionar hacia terceros.

Indiferentemente del origen de las sanciones impuestas a un Estado, particular o entidad pública o privada, se debe entender que estas medidas tienen en la práctica, el objetivo de ejercer una presión política y/o material en contra de los sancionados

con el fin de coartar la actuación llevada a cabo por éstos y hacer que desistan de dichas actuaciones o que se evite la suma de nuevos actores en el mismo contexto.

5.2. La doble cara de las medidas internacionales, ¿Son mecanismos efectivos de presión?

Las sanciones internacionales adoptadas por las Naciones Unidas o bien por un sujeto del Derecho Internacional poseen una doble cara, es decir, la restricción que pretende realizar la propia medida hacia quién debe soportarla puede conllevar el mismo efecto para quién o quienes la acuerdan.

Pese a que el Derecho Internacional moderno, con mayor acierto que las normas y conductas internacionales previas a la Segunda Guerra Mundial, ha creado un mecanismo basado en la prohibición del uso de la fuerza en contra de un Estado, con sus legítimas excepciones planteadas sobre la idea de crear mecanismos de seguridad colectiva, debemos ser críticos de igual modo y entender que no es un mecanismo perfecto ya que las sanciones previstas por el artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas pueden conllevar una ineficacia práctica, es por ello que se contempla la posibilidad para autorizar el uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad cuando las medidas puedan ser inadecuadas o hayan demostrado serlo.

Con la anterior duda planteada por la propia Organización de las Naciones Unidas podemos llegar a la conclusión lógica de la posibilidad de producirse un escenario en que no sean efectivas dichas medidas coercitivas. Estos escenarios podrán darse cuando el Estado que adopta las medidas resulte tan perjudicado como contra quien van dirigidas, por ejemplo, en el caso que una nación sea importadora de los bienes de otra y precisamente sancione los haberes financieros de su importador o de las empresas en sede de ese Estado, conseguirá el mismo efecto para sí mismo, podemos observar este ejemplo en el caso de las sanciones impuestas a Rusia por el caso ucraniano, muchos de los países europeos que han acordado una serie de medidas financieras y diplomáticas en contra de personas y entidades rusas y en especial hacia la propia Federación Rusa han sufrido una carencia energética debido a que su suministrador de gas eran entidades energéticas del país sancionado.

Otro de los contextos en los que las medidas pueden resultar fatídicas para su precursor, es cuando el Estado al que el ilícito internacional es atribuible es una nación más poderosa que el que dirige estas medidas de retorsión. Las sanciones aplicadas a la Federación Rusa conllevaron que ésta sancionase de igual modo a las naciones europeas; en conjunto, la Unión Europea puede ejercer una presión política y económica lo suficientemente enérgica contra una gran potencia como

Rusia, ahora bien, como naciones individuales, los países miembros pueden sufrir consecuencias muy perjudiciales para sus economías. España, en concreto el sector agrícola catalán, sufrió las consecuencias de las políticas pactadas por el Consejo Europeo en contra de Rusia ya que ésta impidió el acceso a sus mercados de algunos de los productos provenientes de estos sectores, tanto españoles, franceses o alemanes.

Otro factor contrario a la eficacia de dichas sanciones es que en ocasiones son reacciones unilaterales de un Estado a comportamientos contrarios al Derecho Internacional atribuibles a otro Estado soberano y por ello aprecia unilateralmente la existencia o no del hecho ilícito y decide qué medidas usar para poner fin al mismo hecho o asegurar el respeto a los derechos subjetivos propios o a la efectiva aplicación del Derecho Internacional en el supuesto dado.

Finalmente debemos comparar el mecanismo sancionador del Derecho Internacional moderno en contraposición con el Derecho interno de un país; siendo cierto que actualmente se mejoran los mecanismos para hacer efectivas las sanciones internacionales dado que cada vez se delimita mejor los objetos y sujetos que deben ser susceptibles de este mecanismo internacional, sigue sin darse la eficacia existente en los ordenamientos internos de cada Estado.

La propia naturaleza del Derecho Internacional, el cual es aplicable a los Estados y a los pueblos, aunque ahora también a entidades públicas y privadas en cuanto a su vertiente sancionadora e incluso a organizaciones terroristas, hace que las sanciones adolezcan de una inexistencia de exactitud coactiva puesto que castiga al conjunto de una nación por aquellos actos llevados a cabo por un gobierno, por tanto, su efectividad práctica se traspasa a los sujetos nacionales del Estado sancionado, haciéndoles responsables de los actos llevados a cabo por sus dirigentes; esto se debe a que hacer responsable a gobiernos de sus actos transformaría al Derecho Internacional como algo impracticable ya que en ocasiones no podría tampoco hacerse responsable a un gobierno de los actos llevados a cabo por el anterior equipo, creando así una inseguridad jurídica. También la extensión a la que responden los intereses de un Estado y que en muchas ocasiones estos son atendidos y solucionados por entidades de carácter privado, hace que las personas, entidades y miembros de una nación se vuelvan susceptibles de ser sancionados por el Derecho Internacional.

La diferencia entre ambos sistemas sancionadores, el internacional y el interno, radica en la dificultad para delimitar el objeto y sujeto que debe ser sancionado por la comunidad. En los ordenamientos y sistemas sancionadores internos es más

sencillo, puesto que a quién se pretende sancionar es una persona bajo la esfera de control del propio Estado y sus bienes jurídicos y reales quedan perfectamente delimitados por los propios órganos y registros del país, excluyendo de ésta afirmación aquellos individuos cuyo comportamiento ilícito consiste en un blanqueo de divisas o bien aquellos cuyas posesiones quedan ocultadas en las esferas personales de otros individuos, que en este caso desvirtuaran la localización de sus bienes materiales pero no los jurídicos, puesto que la persona sigue poseyendo esa naturaleza separada a sus posesiones. También los mecanismos de sanción en los ordenamientos internos son favorecidos por una serie de órganos de control cuya evolución histórica ha permitido perfeccionarlos, precisamente esa evolución histórica también es un factor del que adolece el Derecho Internacional moderno, factor que le impide contar con una estructura ejecutiva de sanciones centralizada y desarrollada.

Esto no quiere decir que el Derecho Internacional carezca de un mecanismo de sanción o que sea absolutamente ineficaz, debido a la naturaleza de los sujetos susceptibles de sanción por el Derecho Internacional, que son entes con responsabilidad colectiva y que participan de la formación y creación de normas jurídicas, produce que los mecanismos sancionadores que posee la comunidad internacional sean más precarios que los propios de un Estado.

5.3. El paralelismo entre las sanciones impuestas a Rusia y la doctrina del Tribunal de Luxemburgo en el caso iraní.

Tras los acontecimientos del 18 de Marzo de 2014, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón y Australia han aplicado una serie de sanciones restrictivas a la Federación Rusa, que a su vez ha aplicado las suyas propias a países y entidades de los países primeramente sancionadores.

Se ha ocasionado una situación de medidas y contramedidas entre Moscú, Bruselas y Washington; a la vez unos defienden la legalidad de las sanciones impuestas en base a que son acordes con la Organización Mundial de Comercio mientras que Rusia busca la ilegalidad de las sanciones por falta de acuerdo y pacto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

De otra banda, se busca encontrar el paralelismo entre las sanciones impuestas a algunos diplomáticos y entidades rusas con las ya retiradas por el Tribunal General de la Unión Europea con sede en Luxemburgo, a organismos, instituciones y empresarios iraníes.

El paralelismo buscado es el incurrir en una falta de apreciación e incumplimiento en las obligaciones del Consejo Europeo en cuanto a la carga de la prueba que le

corresponde a la hora de adoptar las medidas sancionadoras tanto a personas o entidades.

En los casos de la Universidad de Tecnología de Sharif, Sorinet Commercial Trust Bankers, National Iranian Tanker Company o el del empresario Babak Zanjani contra el Consejo por la inclusión en las listas de sancionados por el programa nuclear iraní de las entidades y empresarios mencionados, el Tribunal de Luxemburgo en el caso T-155/13⁶⁰, Babak Zanjani contra El Consejo de la Unión Europea fundamentó lo siguiente en su apartado 77⁶¹: “de ello se desprende que el Consejo no ha cumplido con la carga de la prueba, que se apoya en virtud al artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales”. El artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea es una mención al derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial; se debe desprender que al igual que en el procedimiento judicial, la carga de la prueba en un procedimiento sancionador impulsado por el Consejo de la Unión Europea le corresponde a éste, pues el Consejo es quién atribuye un hecho ilícito en el ordenamiento internacional y debe demostrarlo. Una falta de apreciación de dicha carga y por tanto una falta probatoria que atribuya el hecho ilícito al sujeto sancionado comportará la automática exclusión del sujeto en la lista de sancionados, siempre que el Consejo no recurra la sentencia en un plazo de dos meses desde que se dictó.

Al igual que en el caso del empresario iraní residente en Dubái, los procedimientos T-157/13 (Sorinet Commercial Trust Bankers) y T-565/12 (National Iranian Tanker Company) desarrollan un fallo a través de la falta de carga de prueba que motive la inclusión de estas entidades en las listas de sancionados aprobadas por el Consejo.

El paralelismo buscado por Rusia y algunos diplomáticos ucranianos es el mismo, conseguir alegar una falta de apreciación en la carga de la prueba correspondiente al Consejo de la Unión Europea que cree un nexo causal entre los acontecimientos bélicos en territorio ucraniano y las entidades y personas vinculadas, es decir, demostrar la inexistencia de un apoyo y suministro a la sublevación de las fuerzas rebeldes que configuran el escenario bélico del sur este de Ucrania.

⁶⁰ TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA. *Sentencia Caso T-155/13*. <<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=154529&mode=req&pageIndex=1&dir=&occ=first&part=1&text=&doclang=EN&cid=588613>> [Consulta, 2 Enero 2016]

⁶¹ *It follows that the Council has not discharged the burden of proof which rested on it under Article 47 of the Charter of Fundamental Rights, as interpreted by the Court of Justice in Kadi II (see paragraph 62 above)*. Traducción propia del apartado 77 de la Sentencia T-155/13.

6. Conclusiones

Debemos entender que el conflicto en territorio ucraniano ha sido y sigue siendo una difícil situación para la comunidad internacional. Una nación tan joven en la que los cauces históricos siempre han conllevado rupturas sociales y alejamientos culturales se ha enfrentado a una unión social dinamitada por agentes externos, potencias europeas y la propia Federación Rusa.

Ucrania es ese enclave geográfico dónde oriente y occidente se unen en la puertas de la Unión Europea y dónde los vestigios de la pasada Guerra Fría siguen latiendo en las políticas y relaciones diplomáticas entre el este y el oeste.

La comunidad internacional no ha podido mirar hacia otro lado y mostrarse impasible ante lo ocurrido en la península de Crimea y el apoyo por parte de Moscú a las fuerzas pro-rusas combatientes en el este de Ucrania, especialmente en las ciudades de Donetsk y Lugansk.

El mundo entero ha sido testigo de la mala gestión del conflicto en Ucrania, la inactividad de la comunidad internacional en el inicio de éste juntamente con la dificultad para gestionar la guerra civil por parte de las autoridades gubernativas de Kiev, conllevaron que una medida primordial, entre otras, como la necesidad de acordar el cierre del espacio aéreo en la zona de conflicto, advertencia que ya se dio desde la Organización de Aviación Civil Internacional, no fuese efectiva hasta que el vuelo MH17 de la compañía aérea de Malaysia Airlines fuera derribado en la zona de Donetsk; un derribo producido por el disparo de un misil tierra-aire apodado misil BUK, cuyo origen ruso y en posesión de las fuerzas rebeldes pro-rusas y del propio ejército regular ucraniano finalizó en un aumento de las tensiones entre Kiev, Bruselas juntamente con Washington de un lado y Moscú de otro.

El aumento de las tensiones debido al uso por parte de Rusia de sus cuerpos militares disponibles en la península de Crimea, concretamente en la base naval de Sebastopol; que hasta la fecha había representado una convivencia diplomática y un respeto a las fronteras territoriales de Ucrania favoreciendo y respetando el tratado de Amistad y Cooperación suscrito entre ambos países en el año 1997, ha sido una flagrante violación de las normas consuetudinarias que rigen las relaciones pacíficas de las naciones que integran la comunidad internacional y que han desembocado en una constante guerra de medidas restrictivas hacia diplomáticos y entidades rusas.

Las medidas impuestas de manera unilateral desde Estados Unidos, la Unión Europea, Suiza, Canadá, Japón y Australia responden, como hemos podido observar durante el estudio de este conflicto, al funcionamiento tan restrictivo que

reviste el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; la composición de éste cuyos cinco miembros permanentes tienen un derecho de veto y de los cuales Rusia es uno de ellos, en ocasiones conlleva a una falta de una unanimidad absolutamente necesaria para acordar las medidas contempladas por los artículos 41 y 42 de la propia Carta. Por otro lado, la necesidad de mantener el respeto al orden normativo internacional conlleva a la represión de estos actos de un modo unilateral que en esta situación ha llevado a una ineficacia bastante palpable.

Los promotores de las medidas acordadas contra Moscú han sufrido, en una escala menor, el mismo efecto en sus propias economías; la fortaleza económica y política del territorio ruso ha llevado un pulso con las grandes potencias occidentales, promoviendo sus propias sanciones en contra de éstas y afectando los sectores energéticos, alimentarios e incluso turísticos.

Podemos concluir que la inmadurez en un plano moral sobre el aspecto y respeto que debe adornar en el orden normativo internacional juntamente con la falta de organismos de control hace que en muchas ocasiones se cree una dificultad a la hora de hacer practicar lo acordado tanto entre naciones o bien en sede onusiana. Los intereses económicos y de seguridad de las grandes potencias, juntamente con las alianzas militares y económicas crean escenarios en los que la protección a los derechos humanos y a las reglas primordiales de la comunidad internacional son relegados a un segundo plano.

En el conflicto ucraniano hemos podido observar como gracias a la superioridad militar y económica de Rusia, Ucrania no ha podido ejercer una legítima defensa de su territorio; pero también hemos podido observar como la prudencia del resto de naciones aplicando las medidas restrictivas han evitado un conflicto armado mucho mayor y devastador. Los cuerpos diplomáticos de los países occidentales y orientales han guerreado en despachos evitando, de momento, lo que podía ser un conflicto de dimensiones ya conocidas por la historia y el continente europeo.

Pese a que no es un conflicto sofocado, el destino de Ucrania pasará bien por constituirse como un Estado Federado o lo más probable es que la guerra del sureste ucraniano pase por un congelamiento sin reanudarse en grandes escaramuzas como las ocurridas hasta casi mediados del año 2015, creando un mantenimiento del statu quo de las ciudades de Donetsk y Lugansk. La zona del Bajo Don, será un estado independiente *de facto*, sin reconocimiento de la comunidad internacional y dependiente energética y económicamente de Rusia, Ucrania bajo un estatus *de iure* mantendrá su soberanía sobre la zona, una soberanía que no podrá ser ejercida en la práctica.

En la actualidad Ucrania necesita el apoyo del Fondo Monetario Internacional (FMI) para poder reconstruir el país y reactivar la bancarrota económica y privada de la industria minera de las regiones afectadas por el conflicto. El 25 de Diciembre de 2015, el parlamento ucraniano firmaba y aprobaba los presupuestos económicos, contemplando unos recortes necesarios como condicionantes para recibir la ayuda del FMI ya que la Unión Europea no puede asumir tal cuantía en una situación de estancamiento económico.

La situación de la península de Crimea también verá el mantenimiento de su statu quo pero la duda que hasta ahora deberá empezado a gestarse en el lector es la propia que ha llevado a inspirar este estudio; ¿el statu quo crimeo original, es ruso o ucraniano? Bajo mi parecer y pese a la existencia de los protocolos 49 y 50 de transferencia de la península de Crimea a la RRS de Ucrania durante la existencia de la Unión Soviética, la propia Constitución Ucraniana y la sentencia del Tribunal Internacional de Justicia; la península de Crimea es rusa, incluso su statu quo original lo es. El Derecho y los legisladores no deben olvidar los orígenes históricos, pese a un gran texto constitucional desarrollado por los ucranianos atendiendo a los orígenes étnicos, culturales e históricos de su país, la península de Crimea es un territorio ruso que bajo el capricho de un dirigente quedo integrado en Ucrania por la inestabilidad económica y la debilidad política de la antigua URSS, un territorio que su historia es rusa y su destino era pasar a ser Rusia de nuevo.

Con esta conclusión no pretendo defender la actuación llevada a cabo por el gobierno de Moscú, ahora bien, el uso de la fuerza para reparar la situación de Crimea, tarde o temprano habría provocado la misma situación, ya sea por el propio conflicto que hubiese desencadenado o bien por el sentimiento que hubiese generado en el pueblo crimeo. La solución más efectiva que se podía dar, pese a sus inconvenientes y sus repercusiones, era pactar sanciones contra Rusia, sanciones que la Unión Europea y Ucrania han renovado y cuyo futuro estará marcado finalmente por el gobierno de Kiev.

Hay que mencionar que no necesariamente el final del conflicto en Ucrania y las fricciones diplomáticas con el gobierno ruso conlleven una exclusión de las entidades rusas y sus diplomáticos de las listas de sancionados, la existencia en el panorama global del conflicto sirio es otro factor muy importante para reflexionar sobre el mantenimiento de las sanciones aplicadas; en el conflicto de la zona de Siria se están moviendo las balanzas de poder y las sanciones impuestas a Rusia pueden favorecer que no se decanten hacia un cambio en la hegemonía política y económica hasta ahora en manos de los Estados Unidos y la Unión Europea.

Bibliografía

Fuentes de documentación primarias:

- Acosta Sánchez, M. A. (2014). Instituto Español de Estudios Estratégicos, 142/2014. *La secesión en el Derecho Internacional: el caso de Crimea*.
- Allison, R., Thomas, G., Leach, P. y Wilmshurst, E. (2014). International Law Programme / Russia and Eurasia Programme Summary. *The Ukraine Crisis: An International Law Perspective*. Londres: Chatham House: The Royal Institute of International Affairs.
- Barberis, J. A. (2003). *El territorio del Estado y la soberanía territorial*. Ciudad de Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. ISBN 950-569.187-4
- Fuentes Torrijo, X. (2014). La prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza por el derecho internacional (pp. 255-167), *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, año 16, nº 32. ISSN 1575-6823.
- Giuliani, J. D. (2015). European Issues. Policy papers, nº 344. *Russia, Ukraine and International Law*. Paris: Fondation Robert Schuman.
- Granados González, J. (2007). Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior, Discussion Papers nº 14 (pp. 149-160). *Ucrania, un Estado y dos civilizaciones*. ISSN 1696-2206.
- Herrera Guerra, J. (2013). Instituto de Estudios Internacionales. Agenda Internacional (pp. 114-143). *Las sanciones del Derecho Internacional*.
- Piernas López, J. J. (2015). Revista Española de Derecho Europeo, nº 54. *La posición de la unión europea frente a los conflictos territoriales en Europa del este y el Cáucaso sur*.
- Requena, P. (2014). Instituto Español de Estudios Estratégicos, 85bis/2014. *Crimea, la encrucijada de su historia*.
- Remiro, A. (2014). Política Exterior, nº162. *Acerca de Crimea*.
- Sánchez Rodríguez, L. I. (2002). Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz (pp. 217-266). *Una cara oscura del Derecho Internacional: legítima defensa y terrorismo internacional*. ISBN 84-8373-593-8. Vizcaya: Universidad del País Vasco.
- Serra Massansalvador, F. (2005). Revista Pueblos. *Revolución en Ucrania: ¿cambios en el mapa estratégico global?*. Madrid.

Legislación y jurisprudencia:

-Organización de las Naciones Unidas (ONU):

Carta de las Naciones Unidas (1945).

Resolución 337 A(V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 3 de noviembre de 1950.

Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1960.

Resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1962.

Resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1963.

Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 24 de octubre de 1970.

Resolución A/RES/68/262 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 27 de marzo de 2014.

-Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE):

Acta Final de Helsinki, 1 de agosto de 1975.

-Organización del Tratado Atlántico Norte (OTAN):

Tratado Atlántico Norte, 4 de abril de 1949.

-Tribunal Constitucional de Ucrania:

Constitución Ucraniana, 28 de junio de 1996.

-Tribunal General de Justicia de la Unión Europea (TJUE):

Sentencia TJUR, caso T-565/12.

Sentencia TJUE, caso T-155/13.

Sentencia TJUE, caso T-157/13.

-Tribunal Internacional de Justicia (TIJ):

Opinión Consultiva de la conformidad con el Derecho Internacional de la declaración unilateral de independencia de Kosovo, 22 de julio de 2010.

Aplicación de procesos instituyentes del caso concerniente a las actividades militares y paramilitares contra Nicaragua, 9 de abril de 1984.

-Unión Europea (UE):

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Webgrafía:

Academia. Jiménez García, F. *Las sanciones internacionales en el marco europeo: protección diplomática subsidiaria, contramedidas colectivas y el Estado de derecho. Reflexiones en torno al asunto Bank Mellí Iran y el Derecho de defensa*. Última actualización en 2013. Consultado en diciembre de 2015. Desde:

https://www.academia.edu/3302056/Las_sanciones_internacionales_en_el_marco_europeo_proteccion_diplomatica_subsidiaria_contramedidas_colectivas_y_el_estado_de_derecho_reflexiones_en_torno

BBC News. *Crimea referendum: Voters 'back Russia Union'*. Última fecha de actualización 16 de marzo de 2014. Consultado en octubre de 2015. Desde: <http://www.bbc.com/news/world-europe-26606097>

Diario Público. Ufimtsev, M. *El Euromaidán de Kiev: el origen y los motivos de las protestas*. Última fecha de actualización 14 de febrero de 2014. Consultado en octubre de 2015. Desde:

<http://www.nuevatribuna.es/articulo/mundo/euromaidan-kiev-origen-y-motivos-protestas/20140213114646100851.html>

El País. Bonet, P. *Artículo sobre el tratado de amistad y cooperación entre Rusia y Ucrania*. Última fecha de actualización 31 de mayo de 1997. Consulta en octubre de 2015. Desde: http://elpais.com/diario/1997/05/31/internacional/865029615_850215.html

Fort Apache. Debate sobre las sanciones internacionales entre Rubén Herrero, José María Viñals, Rubén Ruíz Ramos, Pilar Requena y Vsevolod Grebenshikov: https://www.youtube.com/watch?v=hc4tCP510Y4&list=PL7-PRrKey3Ht_b5QcxldHz2ivScTBCyEV&index=35

France Diplomatie. *Las sanciones de las Naciones Unidas*. Última actualización en noviembre de 2013. Consultado en diciembre de 2015. Desde: <http://www.diplomatie.gouv.fr/es/asuntos-globales/organizaciones-internacionales/areas-de-accion-de-la-onu/la-paz-y-la-seguridad/article/las-sanciones-en-las-naciones>

Freedom House. Durker, J. Cox, D. *Under Assault: Ukraine's news media and the 2004 Presidential Elections*. Última fecha de 2004. Consultado en octubre de 2015. Desde: <https://freedomhouse.org/report/freedom-press-2004/under-assault-ukraines-news-media-and-2004-presidential-elections>

Historia de Crimea. Última fecha de actualización 9 de enero de 2016. Consultado en octubre de 2015. Desde <http://alsurdeunhorizonte.com/relatos/crimea/algo-de-historia/>

Historia de Ucrania. Última fecha de actualización 23 de agosto de 2007. Consultado en octubre 2015. Desde: <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/ukr/History.html>

Historia de Ucrania. Última fecha de actualización 30 de diciembre de 2013. Consultado en octubre de 2015. Desde: <http://www.ikuska.com/europa/datos/historia/ucrania.htm>

International Bar Association. Lowe, R. *Ukraine: clear breaches of international law in Crimea*. Última fecha de actualización 9 de enero 2016. Consultado en octubre de 2015. Desde: <http://www.ibanet.org/Article/Detail.aspx?ArticleUid=0b6a41e4-bca2-4234-8b3e-9cb027b98607>

North Atlantic Treaty Organization. *Relations with Ukraine*. Última fecha de actualización 8 de diciembre de 2015. Consultado en octubre de 2015. Desde: http://www.nato.int/cps/en/natolive/topics_37750.htm

Oxford Public International Law. *Debate map: Ukraine use of force*. Última fecha de actualización 9 de enero de 2016. Consultado en noviembre 2015. Desde: <http://opil.ouplaw.com/page/ukraine-use-of-force-debate-map>

Real Instituto Elcano. Hinojosa Martínez, L. M. *Irak y Afganistán: una comparación desde el derecho internacional*. Última fecha de actualización 2008. Consultado en noviembre de 2015. Desde: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/especiales/especial+ffaa-misiones+de+paz/afganistan/publicaciones/ari10-2008

Rúper, J. *La agresión de Rusia contra Ucrania*. Última fecha de actualización, 9 de enero de 2016. Consultado en noviembre de 2016. Desde: <http://www.redfloridablanca.es/la-agresion-de-rusia-contra-ucrania/>

Sin Permiso. *Ucrania: las razones detrás de las protestas Euromaidán*. Última fecha de actualización 1 de diciembre de 2013. Consultado en octubre de 2015. Desde: <http://www.sinpermiso.info/textos/ucrania-las-razones-detrs-de-las-protestas-euromaidan>